

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PARA EVITAR LA
JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE
HUAMANGA - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Joel Julio Duran Solier

ASESORA

Mtra. Marlene León Palacios

AYACUCHO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre.

Agradecimiento:

A mis hermanas y docentes de pregrado.

RESUMEN

Este estudio se centró en analizar la aplicación del Principio de Oportunidad como instrumento para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga durante el año 2022. El objetivo principal fue investigar cómo este principio puede ser utilizado de manera efectiva para gestionar estos delitos, evitando la carga excesiva en el sistema judicial y buscando soluciones más eficientes.

Se examinó la legislación, jurisprudencia y las prácticas actuales relacionadas con el uso del Principio de Oportunidad en el contexto específico. Los resultados de este estudio pueden proporcionar información valiosa para mejorar la gestión en los delitos de conducción en estado de ebriedad y promover un sistema de justicia más ágil y efectiva en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Asimismo, se trata de comprender cómo los fiscales evalúan la viabilidad de aplicar el Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad. Se examinaron aspectos como la gravedad del delito, el riesgo para la sociedad y la disponibilidad de otros medios legales para abordar el caso.

Al analizar estos elementos, se pudo determinar la postura y criterios utilizados por los fiscales al momento de requerir la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga 2022.

Los resultados de esta investigación ofrecen una comprensión más profunda de cómo se aplica este principio en casos específicos de conducción en estado de ebriedad, y brindan información relevante para mejorar los procesos judiciales y promover una justicia más eficiente y equitativa en la jurisdicción de Huamanga.

Palabras Clave: Delito de conducción en estado de ebriedad, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, judicialización de los delitos.

ABSTRAC

The This study focused on analyzing the application of the Principle of Opportunity as a tool to avoid prosecution of drunk driving offenses in the third Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huamanga during the year 2022. The main objective was to investigate how this principle can be used effectively to manage these crimes, avoiding excessive burden on the judicial system and seeking more efficient solutions.

Legislation, jurisprudence, and current practices related to the use of the Opportunity Principle in this specific context were reviewed. The results of this study can provide valuable information to improve the management of drunk driving crimes and promote a more agile and effective justice system in the third Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huamanga.

Likewise, it is about understanding how prosecutors evaluated the feasibility of applying the Opportunity Principle in drunk driving cases. Aspects such as the seriousness of the crime, recidivism, the risk to society and the availability of other legal means to address the case were examined.

By analyzing these elements, it was possible to determine the position and criteria used by prosecutors when requesting the application of the Principle of Opportunity and the Crime of Drunk Driving in the third Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huamanga 2022.

The results of this research offer a deeper understanding of how this principle is applied in specific cases of drunk driving, and provide relevant information to improve judicial processes and promote more efficient and equitable justice in the jurisdiction of Huamanga.

Keywords: Crime of driving while intoxicated, principle of opportunity, reparation agreement, prosecution of crimes.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los delitos de conducción en estado de ebriedad representan una preocupación importante para la sociedad y las autoridades encargadas de velar por la seguridad vial. Estos delitos no solo ponen en riesgo la vida de quienes los cometen, sino también la de terceros inocentes que comparten las vías de tránsito. Ante esta problemática, es fundamental buscar estrategias eficientes y efectivas que permitan abordar de manera adecuada estos casos.

El Principio de Oportunidad se presenta como un instrumento jurídico que puede desempeñar un papel crucial en la gestión de los delitos de conducción en estado de ebriedad. Este principio otorga a los fiscales la facultad de tomar decisiones discretas sobre el ejercicio de la acción penal, priorizando casos de mayor gravedad y relevancia, mientras se evita la judicialización innecesaria de otros casos que pueden resolverse de manera más eficiente y efectiva.

En la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, donde se ha identificado un incremento preocupante en los delitos de conducción en estado de ebriedad, es imperante evaluar y analizar la aplicabilidad y efectividad del Principio de Oportunidad como instrumento para evitar la judicialización de estos delitos. Su correcta aplicación podría agilizar la respuesta de la justicia, al tiempo que permite un enfoque más centrado en la prevención, rehabilitación y reparación del daño causado.

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar el uso y la aplicación del Principio de Oportunidad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, específicamente en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Se pretende evaluar en qué medida este instrumento contribuye a evitar la sobrecarga del

sistema judicial, optimizar los recursos disponibles y buscar soluciones más eficientes y justas para los involucrados.

Para alcanzar este objetivo, se realizará un análisis exhaustivo de la normativa legal y jurisprudencia aplicable, así como de casos concretos en los que se haya aplicado el Principio de Oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad. Se recopilará información relevante y se analizarán los resultados obtenidos, con el fin de identificar buenas prácticas, retos y posibles áreas de mejora.

Se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a generar un mayor conocimiento y comprensión sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en Huamanga. Asimismo, se busca proporcionar recomendaciones y propuestas que puedan fortalecer el uso de este instrumento y mejorar la gestión de estos delitos en la fiscalía provincial.

La conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro común que se ha convertido en un problema recurrente en la sociedad actual. Vivimos en la ciudad de Huamanga, donde el número de vehículos sigue aumentando y se realizan celebraciones constantes, en las cuales el consumo desmedido del alcohol es común. Lamentablemente, esta combinación de factores ha llevado a que muchas personas, después de participar en estas celebraciones, deciden movilizarse con sus vehículos, poniendo en riesgo no solo sus vidas, sino también la seguridad de los demás ciudadanos.

La gravedad de este problema ha llevado a reflexionar sobre la aplicación adecuada del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad. Este principio permite al fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal en ciertos casos, priorizando una resolución más rápida y eficiente del problema.

INDICE

CARATULA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema principal	16
1.2.2. Problemas secundarios	16
1.3. Delimitación de la investigación	16
1.3.1. Marco espacial.....	16
1.3.2. Marco temporal	17
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo General	17
1.4.2. Objetivo Específico	17
1.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación	18
1.5.1. Justificación.....	18
1.5.2. Justificación teórica.....	18
1.5.3. Justificación practica	19

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
--	----

2.1.1.	Antecedentes internacionales	21
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	22
2.2.	Bases teóricas	23
2.2.1.	Principio de oportunidad	23
2.2.1.1.	Antecedentes.....	24
2.2.1.2.	Definición del principio de oportunidad.	25
2.2.1.3.	Objetivos.	26
2.2.1.5.	Requisitos para su aplicación.	27
2.2.2.	Procedimiento de aplicación	29
2.2.2.1.	Citación previa.	29
2.2.2.2.	Audiencia única de conciliación.....	29
2.2.2.3.	La reparación del daño ocasionado por el delito.....	31
2.2.3.	El Delito Conducción en estado de ebriedad.....	32
2.2.3.1.	Conducción en estado de ebriedad.	32
2.2.3.2.	Configuración típica del delito.....	33
2.2.3.3.	Consumación del delito.....	34
2.2.3.4.	La influencia del alcohol y drogas en los accidentes de tránsito	34
2.2.3.5.	Bien Jurídico Protegido.....	35
2.2.3.6.	Delito de peligro abstracto.	39
2.2.3.7.	Dosaje etílico.....	40
2.2.4.	Sobrecarga procesal.....	42
2.2.4.1.	Costo para los litigantes y el estado.	43
2.2.4.2.	Los vehículos automotores como instrumentos riesgosos.	43
2.2.5.	Marco Normativo	45
2.2.6.	Acuerdo reparatorio.....	48
2.2.5.1.	Casos de aplicación del acuerdo reparatorio.	49
2.2.5.2.	Casos de improcedencia.	50

2.2.5.3. Trámite para el acuerdo reparatorio.	50
2.2.7. Principio de celeridad procesal.....	50
2.2.8. Aspectos procesales del delito de conducción en estado de ebriedad	51
2.2.8.1. El quantum de la prueba necesaria.	52
2.2.8.2. Métodos para la determinación de la ingesta de alcohol...55	
2.3. Marco conceptual	64

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación.....	67
3.1.1. Enfoque de investigación	67
3.1.2. Nivel de investigación	67
3.1.3. Diseño.....	68
3.1.4. Corte	68
3.2. Población y muestra	69
3.2.1. Población	69
3.2.2. Muestra.....	69
3.3. Formulación de hipótesis.....	71
3.3.1. Hipótesis general	71
3.3.2. Hipótesis Específicas.....	71
3.4. Variables e indicadores	72
3.4.1. Variable independiente	72
3.4.2. Variable dependiente	73
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
3.5.1. Técnica	73
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.....	74
3.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	75

CAPITULO IV
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis y discusión de la Hipótesis General	76
Conclusiones	108
Referencias	110
Anexos	114

Índice de tablas y figuras

Cuadro 1	70
Cuadro 2	76
Cuadro 3	80
Cuadro 4	90
Tabla 1	83
Tabla 2	86
Tabla 3	88
Tabla 4	93
Tabla 5	95
Tabla 6	97
Tabla 7	99
Tabla 8	101
Tabla 9	104
Tabla 10	106

Figura 1	83
Figura 2	86
Figura 3	88
Figura 4	93
Figura 5	95
Figura 6	97
Figura 7	99
Figura 8	101
Figura 9	104
Figura 10	106

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el contexto de nuestro país, los accidentes de tránsito representan una realidad problemática alarmante, colocando al Perú como uno de los diez países con mayor cantidad de muertes relacionadas con este tipo de incidentes. De manera preocupante, la mayoría de estos accidentes son ocasionados por conductores que se encuentran en estado de ebriedad. Esta problemática también afecta a la ciudad de Huamanga, ubicada en Ayacucho, donde los accidentes de tránsito causados por conductores ebrios son recurrentes y representan delitos que atentan contra la seguridad pública y la vida de las personas.

En muchos casos, estos accidentes tienen consecuencias fatales, cobrando vidas humanas debido a la irresponsabilidad de los usuarios de las vías, tanto conductores de vehículos motorizados como peatones. Huamanga es una ciudad donde las celebraciones son constantes, y es común el consumo de bebidas alcohólicas durante estas festividades. Lamentablemente, esto va seguido de la irresponsabilidad de aquellos que deciden desplazarse después de las celebraciones para llegar a sus hogares.

El delito de conducción en estado de ebriedad es frecuente en nuestra ciudad, aún no hay conciencia sobre el riesgo que implica maniobrar vehículos motorizados en ese estado, con ello poniendo en riesgo a los ciudadanos, incluso su propia vida. Por esta razón surge el temor o miedo de no volver a casa, no solo porque puedan ser víctimas de la delincuencia, sino porque puedan ser víctimas de un conductor ebrio. Los accidentes de tránsito instituyen un gran problema social, por las consecuencias que generan en los ciudadanos; los riesgos son cada vez más

mayores, los usuarios de la vía, tanto conductores como peatones no respetan las reglas de tránsito, ni a los funcionarios que se encargan de fiscalizar y regular el tránsito.

Los conductores son intervenidos, luego detenidos en la comisaría y puestos a disposición de la fiscalía de turno. Muchos de estos conductores ebrios pasan cuarenta y ocho horas detenidos como máximo, por haber sido intervenidos en flagrancia, en estas horas si los detenidos cometieron el delito por primera vez se acogen al principio de oportunidad, que es como un premio para salir rápidamente del problema, este beneficio es como un premio para los que cometen el delito. Esto ayuda a los fiscales a no ejercer la acción penal y solucionar de manera rápida el problema.

El principio de oportunidad puede ser solicitado a iniciativa de parte o también a sugerencia del fiscal que lleva el caso, para su aplicación se consideran criterios específicos, delitos de bagatela o delitos que no causen mayores daños al interés público.

Las denuncias por este delito, en la mayoría terminan con la aplicación del principio de oportunidad a nivel fiscal; sin embargo, hay casos que terminan con la incoación de un proceso inmediato, llegando así al proceso judicial esto como causa del incumplimiento del acuerdo reparatorio de los procesados.

Por ello, es pertinente que el estado tome medidas severas para la solución de este problema y así contrarrestar más accidentes de tránsito donde los conductores están bajo los efectos del alcohol exponiendo al peligro su vida e integridad y de los peatones.

El fiscal es quien ve la procedencia de la aplicación de este principio en el delito de conducción en estado de ebriedad; por ello, en esta investigación se utilizará la recopilación de datos sobre la aplicación del principio estudiado en las carpetas fiscales de la provincia de Huamanga.

Esta realidad problemática pone en riesgo la seguridad y la vida de las personas, generando un impacto negativo en la sociedad y en la percepción de seguridad en las vías públicas. Es imperativo abordar esta problemática de manera integral, implementando estrategias de prevención, concienciación y sanción efectiva para aquellos que irresponsablemente deciden conducir en estado de ebriedad.

Asimismo, el aumento de personas que conducen en estado de ebriedad en Huamanga, ha generado una significativa y preocupante carga de trabajo adicional para los fiscales encargados de la persecución penal. La judicialización de estos casos implica la realización de investigaciones exhaustivas, recopilación de pruebas y presentación en juicio, así como la imposición de sanciones penales correspondientes. Estas actividades requieren considerables recursos y tiempo, lo que puede resultar en una sobrecarga para la fiscalía.

La sobrecarga de trabajo dificulta la capacidad de la fiscalía para responder de manera rápida y efectiva a estos casos. La gran cantidad de casos de conducción en estado de ebriedad puede retrasar la programación de juicios y la resolución de los mismos. Esto puede generar frustración tanto para las partes involucradas en el proceso como para las víctimas y sus familias, quienes buscan obtener justicia y cierre.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad incide en evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022?

1.2.2. Problemas secundarios

Problema específico 1:

¿Cómo el Principio de Oportunidad permite solucionar los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022?

Problema específico 2:

¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad incide para prevenir y reducir los accidentes de tránsito y la reducción de los procesos en delitos de conducción en estado de ebriedad?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Marco espacial

El marco espacial de la investigación se centrará en la Tercera Fiscalía Corporativa de la provincia de Huamanga durante el año 2022, fiscalía ubicada en la región de Ayacucho. Se describirá la aplicación del Principio de Oportunidad como instrumento para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

1.3.2. Marco temporal

El marco temporal de la investigación se circunscribe al año 2022, durante este período específico, se describirá la aplicación del Principio de Oportunidad como instrumento para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la implicancia de la aplicación de Principio de Oportunidad para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022

1.4.2. Objetivo Específico

Objetivo Especifico 1:

Explicar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad permite solucionar delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022.

Objetivo Especifico 2:

Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad incide en la reducción de los procesos en delitos de conducción en estado de ebriedad y la prevención de accidentes de tránsito.

1.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1.5.1. Justificación

Los delitos de conducción en estado de ebriedad representan una problemática grave y recurrente en la sociedad actual. Estos delitos ponen en riesgo la vida de quienes los cometen y la de terceros inocentes, generando un impacto negativo en la seguridad vial. Es necesario abordar esta problemática de manera eficiente y efectiva, buscando alternativas que eviten la sobrecarga del sistema judicial y promuevan soluciones más adecuadas y justas.

La Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga ha experimentado un aumento significativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, lo que demanda una atención y análisis especializados. Es necesario evaluar la aplicabilidad del Principio de Oportunidad en esta jurisdicción específica, considerando sus particularidades y necesidades locales.

La judicialización completa de todos los casos de conducción en estado de ebriedad puede resultar costosa, en términos de recursos y tiempo. La aplicación adecuada del Principio de Oportunidad puede contribuir a optimizar los recursos disponibles, evitando la dilación innecesaria de los procesos y permitiendo una respuesta más ágil y eficiente por parte de la justicia.

1.5.2. Justificación teórica

El estudio se enmarca en el Principio de Oportunidad, que es un instrumento jurídico utilizada en la persecución penal para tomar decisiones discrecionales sobre el ejercicio de la acción penal en ciertos casos. La comprensión de este principio y su aplicación en el contexto de los delitos de conducción en estado de ebriedad es fundamental para evaluar su efectividad y potencial para evitar la judicialización de estos casos.

La investigación se basa en el marco legal y normativo aplicable a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la jurisdicción de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga. Esto implica analizar las leyes, reglamentos y disposiciones relevantes que establecen los criterios y procedimientos para la aplicación del Principio de Oportunidad en este ámbito específico y considera la jurisprudencia y los precedentes judiciales relacionados con la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad.

1.5.3. Justificación práctica

La judicialización completa de todos los casos de conducción en estado de ebriedad podría generar una sobrecarga en el sistema judicial. La aplicación del Principio de Oportunidad como instrumento permite una gestión más eficiente de los recursos judiciales al priorizar los casos de mayor gravedad y relevancia, evitando así la dilación innecesaria de los procesos y permitiendo una respuesta más rápida y efectiva.

La implementación adecuada del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad puede contribuir a una mejor utilización de los recursos disponibles en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga. Al evitar la judicialización de casos que pueden ser resueltos de manera más eficiente mediante medidas alternativas, se liberan recursos que pueden ser destinados a otros casos de mayor prioridad o a la implementación de programas de prevención y rehabilitación.

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite enfocar los esfuerzos no solo en la sanción, sino también en la prevención y rehabilitación de los infractores. Al evitar la judicialización

innecesaria, se puede brindar a los investigados la oportunidad de participar en programas de educación vial, asesoramiento, tratamientos de desintoxicación y otras medidas que promuevan un cambio de comportamiento y reduzcan la posibilidad de reincidencia.

Esta investigación busca contribuir a la mejora del sistema de justicia penal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga en lo que respecta a los delitos de conducción en estado de ebriedad. A través del análisis y la evaluación de la aplicación del Principio de Oportunidad, se podrán identificar oportunidades de mejora, identificar buenas prácticas y proponer recomendaciones que promuevan una gestión más eficiente y efectiva de estos delitos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Aristizabal, G. (2012), en su trabajo de investigación titulado “Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana”, para obtener el grado de Abogada, en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C., sin mención al método, concluyó que:

[...] La discrecionalidad otorgada a la fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funcionaba en los países británicos y Norteamericano, sino, que es una discrecionalidad reglada. Por una parte, su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, por otra la determinación de la fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad.

Escobar, B. (2016), en su trabajo de investigación titulado “La Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una alternativa a la persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Central de Ecuador, siguiendo el método de Observación, Analítico Deductivo – Inductivo; concluyó que:

[...] De todos los principios procesales constitucionales se dé especial atención al Principio de Oportunidad en los delitos de naturaleza culposa, como los delitos de tránsito, porque resulta evidente que no existe el deseo de causar daño alguno y que su concreción es producto de la violación al deber objetivo de cuidado el cual se encuentra obligado a hacerlo; por otra parte tener presente que el poder punitivo

del Estado, debe desarrollarse o implementarse de manera equitativa y justa, sin desmanes ni excesos que a la postre terminen por victimizar al victimario, quien ya sufrió un daño personal o moral por su inapropiado actuar.

Torres, Q. (2016), en su trabajo de investigación titulado “El Principio de Oportunidad del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales” para obtener el grado de Abogado en la Universidad de Manizales Facultad de Derecho, siguiendo el método Crítico – Hermenéutico, concluyó que:

[...] El Principio de Oportunidad surge por diversos factores: como una necesidad de los derechos humanos, ante el incremento de los conflictos, en razón de las falencias y deficiencias de la Administración; todo lo cual ha llevado a reformas del procedimiento, que pretenden respetar los principios constitucionales, en especial la proporcionalidad y la legalidad.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Díaz, C. (2015), en su trabajo de investigación titulado “Aplicación del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar del proceso penal, en la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013”; para obtener el grado de Abogado, En la Universidad de José Carlos Mariátegui, siguiendo el método no experimental, descriptivo, prospectivo de corte transversal; concluyó que:

[...] Los factores que influyen negativamente en la aplicación de este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado; el medio alternativo de la solución de conflictos más frecuente en su utilización del Principio de Oportunidad es la Omisión a la Asistencia Familiar, imprudencia en conducción vehicular, lesiones culposas y lesiones leves.

Moreno, P. (2013), en su trabajo de investigación titulado “La Negociación en el Principio de Oportunidad en la etapa preliminar y judicial del Nuevo Proceso Penal Peruano en el Distrito Judicial de Lambayeque periodo 2012”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Señor de Sipán de Lambayeque; sin mención al método concluyó que:

[...] El principio de Oportunidad permite a las partes involucradas solucionar el conflicto jurídico penal surgido, sin necesidad de formular denuncia y dar inicio a un proceso penal. Asimismo, la solución del conflicto también puede producirse en la etapa judicial, a cargo del Juez, en la que igualmente es posible la aplicación del mencionado principio.

Fiestas, H. (2016), en su trabajo de investigación titulado “La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución de conflictos” para obtener el grado de Maestra en Derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, siguiendo el método Hipotético deductivo concluyó que:

[...] El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resultan de gran importancia en la solución de casos en los delitos que sean aplicables, ya que, en la mayor parte de los casos han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha al aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de oportunidad

Este principio fue incorporado en el proceso penal como una medida que ayude en la reducción de la carga procesal; además, con el fin de despenalizar algunos delitos. Esta medida es considerada como una salida alternativa a la

resolución de conflictos o una vía alterna al proceso ordinario. En este sentido Jiménez (2010) sostiene que:

El principio de oportunidad es un instrumento para el tratamiento variado del conflicto social representado por las circunstancias fácticas del delito, tendientes a evitar la respuesta punitiva sobre el imputado y otorgando un tratamiento diferente a la víctima quien a través de la reparación obtiene una satisfacción a sus intereses, concreta y real. (p. 108)

En este sentido, el Ministerio Público es el órgano exclusivo, encargado de la persecución de la acción penal, pero con la aplicación del principio de oportunidad prescindirá de la acción o persecución del hecho punible; es decir, retirará el caso de la justicia penal y resolverá antes de judicializar el caso.

Asimismo, Roxin (2000) resalta la responsabilidad del fiscal en la persecución del delito y la defensa de la legalidad; por ello, es quien decide acusar o archivar el caso, de esta manera evitar la innecesaria carga procesal, puede o no aplicar el principio de oportunidad para los delitos de bagatela ... “delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena” (Guevara, 2013, p. 66).

2.2.1.1. Antecedentes:

El principio de oportunidad nace en las diferentes legislaciones americanas como búsqueda de solución de conflictos en la esfera penal, por ello “el Código procesal de 1991, regula este instrumento y a partir de ello se emiten una serie de normas por la fiscalía para la perfección de dicho principio. (Rosas. 2009. p. 74). Nuestro código penal regula una serie de faltas y delitos, muchos de ellos que no son de alta gravedad o daño a los bienes jurídicos y donde se puede dar un

resarcimiento por el perjuicio causado, comenzando aplicarse y a incidir positivamente en el sistema judicial.

Por ello, se siguió emitiendo normas una década después (2001), la Resolución N° 200-2001, y después el Ministerio Público emitió la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, todas ellas precisando los presupuestos que debe regir los diferentes convenios entre las partes y como debe actuar el fiscal en la búsqueda de dichas soluciones.

En las diferentes investigaciones de la actuación de la fiscalía, el resultado ha sido positivo porque se logró solucionar el problema, que el perjudicado o la víctima tenga una reparación o resarcimiento acorde al daño causado, y el imputado tenga la capacidad de poder cumplir con dicho acuerdo, así como evitar el hacinamiento carcelario que es uno de nuestros grandes problemas que tiene nuestro sistema penitenciario.

2.2.1.2. Definición del principio de oportunidad.

Nuestra constitución y las normas especiales como el Decreto Legislativo 052, precisa las atribuciones del representante del Ministerio Público como el titular para ejercer la acción penal, pudiendo tener las siguientes alternativas:

- Abstención del ejercicio de la acción penal.
- Solicitud del sobreseimiento de la causa.
- Denuncia cuando se encuentren elementos que direccionen la supuesta autoría de la comisión del delito.

También se le otorga la facultad de dar una solución sin conflicto a través del Principio de Oportunidad, como señala Calderón (2019): “Es potestad del

Ministerio Público previa evaluación de la comisión de una falta o un delito, plantear una propuesta para que no se active el accionar jurisdiccional” (p.33). Por el Principio de Oportunidad, el fiscal para evitar que un caso que no reporta un daño efectivo a la sociedad, o existe el presupuesto que es un delito que no reviste gravedad, plantea una fórmula conciliatoria o un acuerdo para que ambas partes puedan llegar a un arreglo o conciliación donde los resultados sean equitativos.

Para acogerse al Principio de Oportunidad primeramente va a ser evaluado por el Fiscal, quien es el encargado de velar por la legalidad dentro del proceso penal. En el marco del código procesal peruano, el principio de consenso propone dispositivos legales orientados para aliviar la carga y el atasco de procedimiento de justicia penal, asimismo a través de este principio se logra evidenciar que existe un gran problema en la justicia y específicamente el del principio de legalidad ya que mediante su aplicación, una gran cantidad de hechos no tuvieron resolución definitiva en un plazo adecuado (Colpaert, 2011).

2.2.1.3. Objetivos

Según el Ministerio de Justicia (2014) el objetivo principal del Principio de Oportunidad es: Fortalecer las actividades de la fiscalía, promover el uso efectivo y consistente del Principio de Oportunidad, para evitar el enjuiciamiento penal. Por lo tanto, se llega a dilucidar, que uno de los objetivos principales para adoptar esta figura en nuestro marco normativo, se basa en la sobrecarga que se tiene en los delitos comunes o llamados de bagatela, en cuestión del delito de Conducción en esta de ebriedad, que también los denominó delitos simples y que dentro de nuestra sociedad tiene una gran incidencia y de esta forma ayudar para que no exista una inmensa carga procesal o carga de trabajo, que se tiene tanto dentro de la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2.1.4. Beneficios

Dentro de los beneficios que tiene el imputado al decidir someterse o acogerse al Principio de Oportunidad y luego de resarcir los daños causados al agraviado, será beneficiado al no ser procesado ante el Poder Judicial, después de la evaluación si se encuentra dentro de los requisitos o parámetros del Principio de Oportunidad por parte de la fiscalía, por concerniente esto no generará antecedentes judiciales. Asimismo se tiene, que la aplicación de este principio en algunos delitos sobre todo el de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad) no solo conlleva a que el imputado recibe este beneficio, sino también hace que no todo el aparato del Estado se ponga en ejecución, simplificando el procedimiento, coadyuvando de esta manera a descongestionar en forma significativa la excesiva carga procesal que se tiene y de esta manera se evidencia un beneficio no solo al imputado sino también al agraviado y al Estado.

2.2.1.5. Requisitos para su aplicación

La ley ha señalado los presupuestos para que el fiscal no active el aparato jurisdiccional en contra del denunciado. La normatividad señala cuales son los casos donde el fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal, los cuales son:

- **Los elementos constitutivos del delito.** Que durante la etapa de la investigación se observe la presencia de indicios que acrediten un delito.
- **Insuficiencia para aplicar una sanción punitiva.** Se observa en situaciones donde el imputado de la comisión de un delito, ha sido gravemente afectado ya sea psicológicamente o física, como consecuencia del delito que el imputado provocó, por lo tanto, ya no se tendría la necesidad de aplicar una pena.

- **Falta de Merecimiento de Pena.** Cuando el ilícito cometido por el imputado sea poco frecuente o este delito sea insignificante, o los denominados “delito bagatela” aquellos que no afectan gravemente al interés público.
- **Mínima culpabilidad.** Ante la presencia de ciertas circunstancias de atenuación que consientan una disminución sustancial de la pena, que están vinculadas con otros factores como la finalidad del autor, el móvil, comportamiento del imputado inmediatamente de la comisión del delito, características personales, se va observar aquellos supuestos relacionados a las causas de inculpabilidad incompletas, de prohibición vencible, error de tipo, comprensión culturalmente condicionada disminuida.
- **Consentimiento del imputado.** El imputado o procesado deberá expresar su asentimiento de estar dentro de la esfera de esta figura procesal, a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente, porque de no hacerlo se estaría vulnerando los derechos tutelados en nuestro derecho positivo como es la presunción de inocencia.

Presunción de Inocencia. Nuestro marco constitucional, regula este principio, que está dentro de la esfera del debido proceso: Artículo 2, inciso 24: “Toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Es la situación jurídica de que goza toda persona para que no se le restrinja sus derechos. Es decir, a toda imputado o acusado a quien se le impute la comisión de un hecho delictivo debe ser asistida como inocente, hasta que se compruebe su culpabilidad, mediante sentencia ejecutoriada.

Derecho de defensa. Derecho también tutelado en nuestra constitución y la ley adjetiva, por el cual se otorga a una persona ejercer su defensa ante una magistratura, de las acusaciones que se le imputan dentro de un contexto de garantías de independencia y de igualdad.

- **Exclusión de funcionarios Públicos.** Como el mismo nombre del presupuesto lo dice están excluidos los funcionarios públicos.
- **Obligación de Pago.** El cumplimiento total del pago de la indemnización o reparación civil.

2.2.2. Procedimiento de aplicación

2.2.2.1. Citación previa

Si el fiscal provincial penal o mixto en un caso específico, y viable el trámite, citará al denunciado o implicado a fin que concurra a manifestar su previa aceptación. La resolución señalando fecha para la comparecencia del denunciado o implicado, deberá expedirse dentro de los tres días de recibidos los actuados; la fecha para su comparecencia no excederá a diez días calendario (art. 9° del Reglamento).

2.2.2.2. Audiencia única de conciliación

La Audiencia única de conciliación se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- El fiscal debe levantar acta de todas las diligencias que realice para aplicar el Principio de Oportunidad (artículo 2° del CPP). En ellas debe identificarse a los asistentes y, cuando asistan, a los abogados defensores designados por los interesados; debe precisarse sus generales de ley y domicilio real o procesal, según el caso; y, determinarse puntualmente los acuerdos arribados o los puntos materia de desacuerdo. Las actas serán suscritas por los asistentes y el fiscal interviniente (art. 7° de la Circular N° 006-95.MP-FN).
- Si concurren todos los citados, el fiscal dará inicio a la Audiencia preguntado al investigado si está de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad, no sin antes explicarle los alcances de dicho criterio.

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- Si en la segunda citación no asiste el imputado, el fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo

respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.

- En caso que las partes arriben a un acuerdo, el fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

2.2.2.3. La reparación del daño ocasionado por el delito

En los supuestos de falta de merecimiento de pena será preciso que el agente repare el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. No obstante, la víctima no tiene poder para impedir el uso de las pautas de oportunidad.

El fiscal tiene la facultad de determinar si lo ofrecido por el imputado importa una efectiva reparación civil. Para este cometido debe tomar en cuenta los criterios reparatorios del Art. 93° del Código Penal que indica:

“La reparación comprende:

1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicio.”

Reparar el daño ocasionado no solo comprende la restitución del bien, sino, también, la indemnización de daño y perjuicio causado. Así, por ejemplo, si a una persona la estafan por un monto de cinco mil soles, la reparación civil no puede ser

inferior a dicha cantidad, puesto que comprende la devolución del bien -cinco mil soles- más un adicional por los daños y perjuicios ocasionados.

Si el acuerdo con la víctima (a cerca de la reparación civil) consta en instrumento público (documento privado legalizado por notario) no será necesario que el juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

2.2.3. El Delito Conducción en estado de ebriedad.

2.2.3.1. Conducción en estado de ebriedad.

Esta figura la encontramos en nuestro marco normativo expresamente en nuestro Código Penal en el Art. 274. Con el simple hecho de ponerse al volante de un vehículo automotor y ponerlo en marcha estando bajo los efectos del alcohol, en una cantidad más alta a los 0,5 gramos por litro o con influencia de algún narcótico, presentando un peligro inminente hacia la sociedad, ya se configura el delito mencionado.

En los delitos contra seguridad pública, se acopia el llamado conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la cual no es necesario demostrar si la influencia fuera necesaria, el manejo de forma imprudente exponiendo al peligro la vida y salud de la sociedad y los bienes, en tanto en las normas específicas para esta modalidad de delito que se encuentran vigentes al momento en que se suscita los resultados lesivos, los mismos que se trata de soslayar, obliga a que se sancione por el más grave (P. Gómez, 2012).

Para la configuración del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, consiste en transportar o maniobrar un vehículo automotor, al estar

influenciado por el alcohol o drogas. El tipo penal es genérico, no se necesita evidenciar la existencia de un peligro abstracto, y no esperar una consecuencia dañina, el simple hecho de conducir con el límite legítimo de alcohol en la sangre ya se estaría en la consumación de este delito. (Pasión por el Derecho LP, 2020).

La razón de la imputación del hecho: ante los obstáculos que se puedan encontrar en la vía pública, el consumo de sustancias tóxicas puede conllevar a que el conductor pierda el control total del vehículo, reduciendo la capacidad del conductor para evitarlo, de esta forma se quiebra el principio de autoconfianza y conducción regulada y de seguridad. (Edgardo, 2019).

2.2.3.2. Configuración típica del delito

“El delito de Conducción en estado de ebriedad se encuentra tipificado en el Artículo 274° del Código Penal (Código Penal, 2017, pág. 279)

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación

de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°.

2.2.3.3. Consumación del delito

El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las acciones de su punibilidad (Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, 1998).

2.2.3.4. La influencia del alcohol en los accidentes de tránsito

La mayor parte de los accidentes de tránsito son causados a consecuencia del factor humano, dado que el acto de conducir o circular por carreteras es una acción de alto riesgo, es necesario prestar mucha atención al momento de conducir.

El chofer de un vehículo percibirá una gran cantidad de información, ya que toma decisiones y realiza acciones en un tiempo muy corto y seguido. Por lo tanto, es fundamental para que sus funciones psicofisiológicas, se encuentren en óptimas condiciones de coherencia, para evadir cualquier accidente en la carretera.

Dentro de los componentes que contribuyen en ese transcurso encontramos a la velocidad excesiva, el ingerir líquidos con alcohol o drogas que aumentan significativamente en la probabilidad de provocar un accidente de tránsito. (Gaibor & Bonilla, 2020).

2.2.3.5. Bien Jurídico Protegido

En los delitos contra la Seguridad Pública, en la modalidad de delitos de Peligro Común, subtipo Conducción en estado de ebriedad y drogadicción, cuyo bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la “LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD”. Según la definición de los bienes jurídicos protegidos, nace del estudio de conducta ilícita material en confrontación con la conducta ilícita formal del más estricto positivismo jurídico, considerando en los últimos años como un instrumento técnico jurídico de principal interés en la identificación delictiva.

Asimismo, la definición del bien jurídico responde a la necesidad social de los juristas para ajustar o acomodar sus categorías al momento histórico actual, tiene el mismo significado de expresión; no implica solo proteger los valores trascendentales con el derecho penal, sino de asegurar unas condiciones de vida mínimas.

La tendencia del Estado a limitar la facultad de sancionar, también tiene el mismo propósito. Hay que reconocer, sin embargo, que con solo el cambio de nomenclatura no soluciona el problema primordial que nos interesa. (Cuello, 1977) La seguridad del tránsito, vendría a ser **Sujeto Activo:** el sujeto que conduce un vehículo automotor, influenciado con la ingesta del alcohol o drogas. **Sujeto Pasivo:** la sociedad colectiva (Avilés et al., 2019).

La consumación del delito se produce cuando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo motorizado y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas. Algún supuesto bastante forzado de una eventual tentativa es imaginable, aunque no acaba de convencer su punición. Por ejemplo: un conductor sale de un bar, donde ha efectuado abundantes libaciones,

sube a su coche, arranca tras circular unos cuantos metros, sin haber representado un riesgo para nadie, es detenido por la policía. (Vives Anton, 1995, pág. 1717)

Asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito en su Decreto Supremo N° 033-2001-MTC menciona que para los fines del reglamento se entenderá por accidente: *Evento que cause daño a personas o cosas que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículo*; ese orden de ideas, el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito Decreto Supremo N°024-200-MTC en su artículo 5, menciona que: *Para los fines del presente Reglamento se entenderá por accidente de tránsito: a el evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.*

Por otro lado, en el seno de la doctrina penalista se puede distinguir tres posiciones: **a)** en primer lugar, los autores que consideran que se protege directamente la vida, integridad física y salud de las personas que participan en el tráfico viario (tesis individualista) (Salas Beteta, 2011, pág. 573); **b)** en segundo lugar, los que, contrariamente, sostienen que se protege la seguridad en el tráfico diario en sí misma, esto es, de forma autónoma con respecto a los bienes jurídicos penales: vida, integridad física y salud (posición colectivista o autonomista); y **c)** por último, los autores que, a modo de solución intermedia, defienden que se protege la seguridad en el tráfico rodado, pero no como un interés en sí mismo, sino como un instrumento para tutelar la vida, integridad física y salud de las personas que participan en este concreto ámbito, configurando de esta manera los delitos contra la seguridad de tráfico como un adelantamiento de la barrera de protección de estos bienes jurídicos penales individuales (posición intermedia) (Hortal Ibarra, 2008, pág. 111).

La criminalización de estos comportamientos permite la intervención del derecho penal en momentos anteriores a la lesión de los bienes jurídicos: vida e integridad personal, en reemplazo de la política criminal orientada al sistemático incremento de pena cuando ya se han lesionado irremediabilmente tales bienes (Slokar, 2007, pág. 154 y ss).

En el fondo de estos delitos, enseña Muñoz Conde, late la idea de adelantar la intervención del Derecho Penal para poder emplearlo en el castigo de conductas peligrosas que, cuando se dan en esos ámbitos, deben ser castigadas por la gran trascendencia de los daños que pueden originar para los bienes jurídicos personales (vida, integridad física, salud, patrimonio) y también para bienes jurídicos sociales o universales y a la colectividad en su conjunto (Muñoz Conde, 2004, pág. 601).

La mayoría de la doctrina, no obstante, coincide a la hora de configurar los delitos contra la seguridad en el tráfico como delito de peligro, en contraposición a la categoría de delitos de lesión entre los que ha ocupado y sigue ocupando un lugar preferente el delito de homicidio sobre el que se ha construido la parte general del derecho penal (Hortal Ibarra, 2008, pág. 111).

Como es de inferirse, tanto en la doctrina nacional como en la extranjera no hay opinión unánime sobre cuál es el bien jurídico que se estaría violando o lesionando cuando se configura el delito, pero hay consenso que se estaría afectando varios bienes jurídicos, es decir, sería un delito pluriofensivo.

De la interpretación del art. 274° de la codificación penal nacional, se aprecia que el legislador, ha considerado conveniente proteger con los postulados del tipo penal, tanto la seguridad del tráfico (interés jurídico colectivo) como la tutela que merecen las personas particulares en cuanto a su vida e integridad física

(bienes jurídicos particulares); dicho en otros términos: la construcción normativa de un bien jurídico de orden supraindividual, como la Seguridad Pública, encierra un cometido político criminal de trascendencia, para la misión tutelar del Derecho Penal, en cuanto reforzar la protección punitiva de los bienes jurídicos fundamentales, en cuanto a la evidente vinculación que existe entre las actividades del tráfico rodados, con los intereses jurídicos que entran en juego, vgr., la vida, el cuerpo y la salud, que si bien no niega autonomía sustantiva a este grupo de delitos, vemos que en realidad, es la necesidad por garantizar en mayor medida la incolumidad de estos bienes, lo que determina la aparición en el catálogo punitivo, de estos intereses colectivos, que se adscriben perfectamente a una sociedad sumida en los riesgos, que han de ser enfrentados mediando, los fines preventivos de la norma jurídico penal.

Dicho lo anterior, debe entenderse que la Seguridad del Tráfico, se erige como bien jurídico intermedio, o dígase funcional, respondiendo a la necesidad por elaborar una construcción, cuya abstracción no es lo que se debe desarrollar el tráfico rodado, desprovisto de riesgos que superan los márgenes permitidos, sobre la base del disvalor puro de la acción. Por consiguiente, el hecho punible contenido en el artículo 274° del CP, es de “peligro abstracto”.

En lo que corresponde a la seguridad del tráfico, para HUGO BENÍTEZ, es solo un segmento particular de la seguridad pública general y se encuentra vinculada estrechamente al sentimiento de confianza de la población, en el sentido de no verse expuesta a hechos de violencia física o a acciones delictivas de otra índole en el transcurso de la vida cotidiana (Hugo Benítez, 2008, pág. 11). Por tales motivos, el delito comentado se ubica dentro de los delitos contra la seguridad pública, en razón de la búsqueda de armonía y bienestar de la colectividad. En este contexto, es correcta la afirmación de Soler cuando señala que, en esta clase de

delitos, la seguridad común de los bienes es el bien jurídico vulnerado y el peligro común es la situación objetiva creada por la acción (Soler, 2000, pág. 562).

KAISER afirma que, en relación con este tema en el Derecho Penal alemán, que con los delitos de tráfico se protegen los bienes jurídicos: vida, salud y patrimonio, aunque respecto a la específica dirección del ataque y a la forma de comisión, los mismos se pueden inscribir en el concepto colectivo de la seguridad del tráfico. Asimismo, MOLINA FERNÁNDEZ precisa que el objeto de salvaguarda del derecho penal es el mantenimiento de la seguridad de tráfico como presupuesto de la protección de la vida e integridad física de las personas que en él intervienen (Blanco Lozano, 2008, pág. 419).

En referencia específica al tráfico rodado o tránsito, la doctrina ha entendido que no puede pensarse a este bien jurídico como algo a lo que pueda lesionarse directamente, no pudiendo concretarse como un objeto material determinado. Resulta pues que el legislador ha entendido que ante la imposibilidad de lesionar el bien jurídico, éste puede ponerse en peligro, e indirectamente generar la elevación del riesgo de que se produzcan daños a bienes jurídicos determinados de manera mediata o indirecta (vida, integridad corporal, etc.).

2.2.3.6. Delito de peligro abstracto

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, el sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; el sujeto pasivo es la colectividad. (Serrano Gómez, 2004, pág. 719).

La realización de una mera actividad típica, que cause un resultado que configure un daño civil, permite apreciar la diferencia entre: i) los hechos

constitutivos del delito de peligro abstracto que se consuma con la sola realización de la actividad, siendo indiferente típicamente el eventual resultado que se produzca, y ii) de los hechos que califican daño civil. Si bien es cierto existe una vinculación causal entre ambos, no existe una identidad factual de estos.

El delito de conducción en estado de ebriedad es de peligro abstracto; la configuración de los delitos de peligro abstracto no exige una lesión efectiva de bienes jurídicos, solo se exige la configuración de una situación de un peligro real para un conjunto más o menos determinado de bienes jurídicos. En efecto, la mera actividad de conducir un vehículo motorizado en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, tiene la aptitud de producir una situación real de riesgo abstracto para un conjunto más o menos determinado de bienes jurídicos.

El peligro abstracto tiene que estar vinculado siempre con la realidad; en ese orden, no se puede asumir que el concepto de lo abstracto está relacionado a una suerte de peligro imaginario o supuesto: No es así; puesto que el carácter abstracto está relacionado al riesgo real de un colectivo o conjunto de bienes jurídico más o menos determinado; en consecuencia, es necesario que la imputación concreta presente una proposición fáctica que describa la realidad de ese peligro abstracto.

Es indiscutible que la mera actividad de conducir en estado de ebriedad se desvalora solo con la configuración de una situación real de riesgo abstracto; empero, la realización de la mera actividad no produce ningún resultado típicamente relevante, pues en su estructura no exige la materialización de un daño.

2.2.3.7. Dosaje etílico

La definición nos indica que es un procedimiento científico, el cual es aplicado para establecer la concentración de alcohol corporal de un objeto de

investigación, de cuyo resultado se puede establecer en medio de prueba legal, de un gran valor y eficacia, los que serán usados por las compañías de seguro, autoridades fiscales, la PNP, y otros involucrados en toda la investigación. (Polo, 2018).

Este proceso llevará a que se pueda determinar cuánto es el grado de alcohol dentro del organismo del imputado, mediante la aplicación de los exámenes cualitativos y cuantitativos, no quedará duda de que la persona que se encuentra evaluada mediante este procedimiento ingirió bebidas alcohólicas y en qué cantidad, como se menciona, el Certificado de Dosaje Etílico es incorporado dentro del proceso como medio probatorio.

- **Examen Cualitativo (Aliento Alcohólico):** Es el procedimiento manual, donde se establece si hay alcohol en el aliento de los intervenidos en los IRNT. Asimismo, es representación cualitativa de la presencia de alcohol en la persona involucrada. El encargado de realizar este método deberá explicar sobre las consecuencias que podría acarrear cualquier accidente químico, que esta prueba pueda causar, al soplar continuamente el reactivo, la variación de color resaltarán el positivo o negativo de la prueba. (Villegas, 2020) Este examen cualitativo practicado al intervenido es necesario para el inicio de la investigación que se lleva por parte de la Policía Nacional del Perú, en la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, después de soplar al reactivo y como resultado conlleva a la descoloración, como menciona el autor citado en el párrafo anterior, nos daría positivo, de esa manera conllevaría a que se practique la extracción de muestra sanguínea a continuación vamos a detallar.
- **Examen Cuantitativo (Extracción de muestra sanguínea).** Es el proceso que involucra tomar una muestra de sangre de un imputado con la finalidad

de saber mediante esta prueba cuantitativa cuanto es el grado de alcohol en el cuerpo de esa persona. Los controles solo se extraen o recopilan de las personas cuyas pruebas cualitativas resulten positivas y de las que no se puedan realizar las pruebas cualitativas. (Villegas, 2020) El examen cuantitativo vendría a ser la segunda parte del Dosaje etílico, ya que posterior a tener los resultados positivos del examen cualitativo, lo que se tendría que obtener es la cantidad de alcohol que se encuentra en el cuerpo del imputado, y mediante esta prueba cuantitativa se logrará determinar exactamente el grado de alcohol en la sangre.

2.2.4. Sobrecarga procesal

El problema de la sobrecarga de los despachos judiciales no es exclusivo del Perú o mejor dicho, de algunos distritos judiciales del Perú. En el caso de la Capital, los fenómenos de migración han devenido en sobrepoblación y hacinamiento caótico que en conjunción con factores económicos, sociales, culturales, familiares y personales permiten la ocurrencia de hechos punibles, los cuales al ser judicializados vienen a formar parte de la carga procesal.

La mayoría de hechos punibles no son de trascendencia para la sociedad, es decir que no revisten la gravedad ni el alto reproche social de la población, a pesar de ello, la percepción social respecto a los hechos criminógenos graves es latente, (debido fundamentalmente) a la gran cobertura que hacen los medios de comunicación de los hechos de gran impacto, como son los asesinatos, las violaciones, los secuestros, etc.

El asunto es que, de aplicarse correctamente los criterios de oportunidad a los casos mediante los cuales se tramitan delitos no graves, podría aligerarse considerablemente la sobrecarga procesal.

2.2.4.1. Costo para los litigantes y el Estado

La lentitud y la dilación indebida del proceso, además de la contratación de un abogado, días dejados de trabajar, permisos o licencias laborales y los gastos propios destinados a la sustentación de la defensa, ocasionan a las personas involucradas en el proceso un costo de consideración. Pero también se ocasiona un gasto para el Estado, ya que, ante un proceso extenso, se pagan más horas hombre, se desembolsa gastos por recursos logísticos, servicios, etc.

Desde el punto de vista del servicio público, la lentitud de la tramitación del proceso y la retardada emisión de la sentencia (condenatoria o absolutoria) perjudica tanto al Estado (como ente administrador) como a la sociedad (administrados).

Con la aplicación de los criterios de oportunidad (al no ejercitarse la acción penal) se impedirá que los casos lleguen a juicio oral, extinguiendo el proceso a nivel de investigación preparatoria y permitiendo que la víctima del delito sea reparada de forma pronta y justa.

2.2.4.2. Los vehículos automotores como instrumentos riesgosos

Los vehículos automotores se han convertido en un compañero inseparable en nuestras vidas y en protagonista indiscutible de la sociedad contemporánea. Conducir un vehículo constituye una actividad de mucha importancia, como lo demuestra el número de millones de automóviles que hoy pueblan la tierra, o el hecho que la utilización de vehículos con motor sea el principal medio de transporte en casi todos los países, ofreciendo un grado de movilidad sin precedentes, poniendo tiempo y espacio a nuestro alcance.

De hecho, se puede decir que el uso masivo del automóvil ha generado una profunda transformación física, psíquica, ecológica, económica, social y cultural en todos los países, por lo que, supone la libertad individual de desplazamientos, con la modificación de los hábitos y conductas, tanto en el entorno laboral como en la ocupación del tiempo del ocio, propiciando actividades tales como el turismo individual, familiar y colectivo, y generando en última instancia una cultura diametralmente distinta a la premotorización.

El incremento de la utilización de los vehículos que está indudablemente relacionada a los beneficios que ésta reporta, no está exenta de problemáticas asociadas (polución, falta de espacio, accidentes de tránsito, etc.), que es necesario abordar y solucionar. En la medida que disminuyamos los efectos perniciosos de la moderna industria vehicular, indirectamente potenciaremos los efectos positivos y conseguiremos mejorar en última instancia la calidad de vida de nuestras sociedades.

De todos modos, los productos negativos derivados de la utilización de vehículos; los accidentes de tránsito son los más importantes y preocupantes. En realidad, su importancia rebasa las fronteras de la problemática vehicular, ya que los accidentes de tránsito son los más importantes y preocupantes. En realidad, su importancia rebasa las fronteras de la problemática vehicular, ya que los accidentes de tránsito son sin duda uno de los mayores problemas de Seguridad Pública, con lo que nos enfrentamos las sociedades modernas. (Alonso, Montoro, Esteban, & Toledo, 2001, pág. 15)

Consideramos correcto afirmar que la intensidad y magnitud del tráfico automovilístico en las sociedades de la actualidad ha determinado que la seguridad vial se configure como uno de los intereses más relevantes para la seguridad colectiva y, de ahí, la necesidad de reaccionar punitivamente, ante comportamientos

insolidarios que son creadores de riesgos socialmente inaceptables, ello sumado a la ineficiencia del Derecho Administrativo sancionador para prevenir y contener dichas conductas disvaliosas.

Ello se debe sustancialmente a la tecnología que ha revolucionado no sólo los modelos de los vehículos sino además su velocidad y potencia que al ser utilizados irresponsablemente pueden generar accidentes irreparables. Así también, debido a la masificación de su producción de los vehículos y la reducción de sus costos, estos bienes se encuentran al alcance de una mayor población lo que genera un serio riesgo de ser utilizados por personas poco precavidas.

2.2.5. Marco Normativo

La figura del Principio de Oportunidad, la encontramos enmarcado dentro del Código Procesal Penal. en el Art. 2, en la cual nos introduce y nos da una guía por la que tanto el Ministerio Público, la Defensa Técnica del imputado y la víctima o el tercero civil responsable. Se puedan ceñir dentro de un proceso por el delito de Peligro Común en su forma Conducción en estado de ebriedad, asimismo este artículo nos da la opción para que se pueda concluir con el proceso de forma breve siempre y cuando se encuentre dentro de los lineamientos que exige el Principio de Oportunidad.

¿En qué situaciones el Fiscal podrá incoar el Principio de Oportunidad?

Según la Fiscalía de la Nación, (2018) nos da un camino para seguir y guiarnos:

El fiscal podrá emprender acciones penales en las siguientes circunstancias de acuerdo a la solicitud del imputado y con el consentimiento de éste, en los siguientes casos.

- Cuando el mismo imputado se encuentre con daños graves a consecuencia de su propio delito.
- También en los delitos que no se lesionen grave al interés público, salvo que la condena sea la más mínima, no mayor de 2 años de condena privativa de libertad, o los realizados por funcionarios públicos.
- Según si concurren en los atenuantes en el art. 14, art. 15, art. 16, art. 21, art. 22, art. 25 y art. 46 del CP.
- Es obligatorio que el causante repare el daño o llegue a un convenio con la parte lesionada.

¿Quiénes son las partes involucradas en la aplicación del Principio de Oportunidad?

Los sujetos que en este asunto tienen una participación activa para el acogimiento de la aplicación del Principio de Oportunidad.

En primer lugar, el **Fiscal**: quien es el encargado de verificar si hay indicios razonables sobre la comisión del delito y si este cumple con las exigencias para poder ser aplicado al Principio de Oportunidad, el **Imputado**: quien es el autor de los hechos causado. **Abogado defensor del Imputado**: quien conjuntamente con su patrocinado solicitaran el sometimiento de este al Principio de Oportunidad, **Victima**: es la parte que se vio agravada por los actos o acción del imputado,

Tercero civil responsable: quien subsidiariamente se encuentra responsable para responder económicamente a la cancelación del arreglo civil a la cual se ha de llegar.

¿Cómo se lleva el proceso de acogimiento al Principio de Oportunidad?

A través del Ministerio Público o a solicitud del acusado para ampararse en el Principio de Oportunidad, por lo cual, el Fiscal convocará al causante y al perjudicado con la finalidad de efectuar una serie de diligencias y consensos, de los cuales se levantará una Acta de lo acordado. A la ausencia del agraviado, el Ministerio Público fijará un monto razonable para la indemnización civil, en el tiempo acordado a no ser que ambas partes lleguen a un acuerdo y se realice una transacción extrajudicial vía Notarial. Posterior a lo indicado anteriormente el Ministerio Público emitirá la Disposición de Abstención, posterior a cumplir los acuerdos llegados por ambas partes, impidiendo de esta manera se pueda reabrir posteriormente el caso.

Aparte de las circunstancias narradas con anterioridad, procede el supuesto de procedencia del Acuerdo Reparatorio (Fiscalía de la Nación M.P., 2018).

- En lo estipulado en los Art. 122, 149 (1ra aparte), 185, 187, 189-A (1ra parte) primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal o culposos.
- Si en el caso de que el Ministerio Público el ejercicio penal se habría dado por iniciada, solo el Juez de Investigación preparatoria, en audiencia y a pedido del Fiscal con el visto bueno del imputado y luego de haber citado a la víctima, podrá dictar un auto de sobreseimiento.

¿En qué caso no se podrá incoar o someterse al Principio de Oportunidad? Así mismo (Fiscalía de la Nación M.P., 2018). nos señala que:

- El fiscal estará impedido de desplegar el Principio de Oportunidad cuando se encuentre enmarcado en los Arts. 307-A, 307-B, 307-C, 307- D y 307-E del C. P.
- Asimismo, no se logrará emplear el Principio de Oportunidad cuando el acusado sea reincidente o habitual, se trate de acoger por segunda vez antes de los 5 años de su última vez. También si el imputado no ha logrado resarcir los daños todo esto en los acuerdos llegados en la reparación civil.

En estos supuestos el Ministerio Público inicia ineludiblemente el ejercicio penal en concordancia con sus atribuciones.

2.2.6. Acuerdo reparatorio

El Código Procesal Penal comentado se señalan como “una figura nueva en el proceso penal peruano, que tiene vida a partir del CPP de 2004, y constituye una vía alternativa al proceso penal, dando solución de un conflicto penal” (p.134). Se entiende por acuerdo reparatorio como un consenso entre el Ministerio Público y el imputado o entre el imputada y la víctima para resolver un hecho delictivo y este consenso se materializa en un documento o acta donde se plasma el monto dinerario de la reparación al daño causado por el accionar del agente. El acuerdo considerado como un mecanismo legal, que se muestra para la solución de los problemas sociales que afectan los derechos y bienes jurídica protegidos, con su aplicación se pretende evitar mayores daños (Villegas, 2019, p. 208)

El acuerdo reparatorio es la vía que va permitir dar solución al conflicto de índole penal, acudiendo a uno de los medios de mecanismo de solución de conflictos como es una mediación, arbitraje, o conciliación.

En este tipo de acuerdo, el fiscal actúa como mediador o conciliador, ahora esto va depender del momento y del origen de la convocatoria, lo que pretende lograr el fiscal es que se obtenga una justicia restaurativa.

2.2.5.1. Casos de aplicación del acuerdo reparatorio.

Se aplica en casos de delitos culposos, que aparecen en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal comentado.

“Tales son los artículos 122 (lesiones leves), 149 primer párrafo (omisión de asistencia familiar), 185 (hurto simple), 187 (hurto de uso), 189-A primer párrafo (hurto de ganado), 190 (apropiación ilícita común), 191 (sustracción de bien propio), 192 (apropiación irregular), 193 (apropiación de prenda), 196 (estafa agravada), 197 (modalidades de estafa), 198 (administración fraudulenta), 205 (daño simple) y 215 (modalidades de libramiento indebido) del Código Penal, y en los delitos culposos” (p.134)

Asimismo, tenemos excepciones cuando hay una pluralidad de víctimas o concurso de delitos, salvo que este último sea un delito de menor gravedad. En este caso, el fiscal ya sea de oficio o a pedido de parte propondrá un acuerdo reparatorio, cuando las partes llegan a ese acuerdo (este puede ser un acuerdo notarial) no le queda de otra que abstenerse a la persecución penal.

2.2.5.2. Casos de improcedencia

En el código procesal penal se encuentra tipificado la inaplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, tenemos los casos en la que están involucrados los reincidentes o habituales, también a los que se acogieron en dos ocasiones anteriores y dentro de los cinco años al acuerdo reparatorio o principio de oportunidad, además que al haberse acogido no han cumplido con reparar el daño y perjuicio causado hacia la víctima.

2.2.5.3. Trámite para el acuerdo reparatorio

En este caso el fiscal es la parte procesal obligada, ya sea de oficio o a pedido del imputado o de la víctima de proponer un acuerdo reparatorio. Luego de esta propuesta, se sabe que el trámite es el mismo que el principio de oportunidad. El NCPP señala que: El acuerdo reparatorio procede antes de la promoción de la acción penal, la misma que se produce cuando se hace el pedido de formalización de la investigación preparatoria o, en su defecto, con la acusación ante el juez. Sin embargo, ello no es óbice para que en etapa preparatoria y con los mismos supuestos del acuerdo de reparación civil se aplique el principio de oportunidad en conformidad con lo que señala el artículo 2 del NCPP.

2.2.7. *Principio de celeridad procesal*

Se refiere a la rapidez con la que se debe actuar para solucionar un problema. En el proceso penal, la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios son medidas rápidas de solución al conflicto que se encuadra perfectamente en el principio de celeridad y economía procesal, ya que con estos principios básicos el proceso penal será una salida rápida a los casos de escasa relevancia que no afecten gravemente al interés público.

Generalmente, los delitos de bagatela son las que desvían la atención de los fiscales que se encargan de investigar los delitos criminales de mayor gravedad, por ello la estricta relación del proceso penal con el principio de celeridad es cuando se aplica salidas alternativas al proceso penal, mediante el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Además, “los principios que rigen el proceso penal son el principio de economía procesal y el principio de celeridad” (Villegas, 2019, p. 225).

Se tiene la opinión de Sánchez: “La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas” (2004, pp. 286 - 287)

Además, el principio de celeridad en el campo penal es considerado como; el fin de la justicia penal, la cual es hallar al responsable de una determinada conducta punible esto bajo el debido proceso, con este principio permite que los procesos encuentren su culminación dentro del procedimiento normal y que no se prolonguen innecesariamente.

2.2.8. Aspectos procesales del delito de conducción en estado de ebriedad

Los principales temas vinculados al delito de conducción en estado de ebriedad desde la perspectiva procesal, son aquellos relacionados con el quantum de la prueba necesaria para acreditar este delito, los métodos para la determinación de la ingesta de alcohol o drogas, cuestionamientos que pueden plantearse al examen toxicológico como medio de prueba científico, la reconstitución probatoria

de los métodos alcohol métricos, y la acción civil como consecuencia del delito de conducción en estado de ebriedad, temas que a continuación desarrollaremos.

2.2.8.1. El quantum de la prueba necesaria

“La idea de suficiencia de la prueba aparece, así como punto clave para distinguir entre regla probatoria y regla de juicio. De este modo, se pone de manifiesto que la aplicación de la presunción de inocencia como regla probatoria requiere un examen previo acerca de la existencia de prueba en su acepción de actividad probatoria, mientras que como regla de juicio su aplicación es consecuencia del examen relativo a la prueba en su sentido de resultado probatorio”.

La suficiencia probatoria presupone la existencia de una mínima actividad probatoria practicada en juicio, en la que el órgano jurisdiccional adquiera certeza respecto de los hechos y la participación del acusado en los mismos, y el pronunciamiento jurisdiccional se ha de referir a todos los elementos objetos de imputación que determinen la comisión era del hecho punible; y la valoración probatoria se someterá a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como a la obligación de motivar o razonar el resultado de la valoración probatoria.

Para la Corte Suprema, “uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente primer. Ello quiere decir, primero, que las pruebas así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de imputación al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos; y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio. Corresponde a los Tribunales de mérito de primera instancia y de apelación la valoración de la prueba, de suerte que únicamente está reservado a este

Tribunal de Casación apreciar de lo actuado en primera y segunda instancia, en atención a lo expuesto en el fallo de vista, la existencia de un auténtico vacío probatorio. En consecuencia, si existen pruebas directas o indiciarias, la alegación centrada en ese motivo decae o se quiebra. Si existen pruebas, como ha quedado expuesto, su valoración corresponde en exclusividad al Juez Penal y a la Sala Penal Superior”.

“Se considera actividad probatoria suficiente aquella que sea cualitativamente bastante para formar el juicio interno del juez. Siempre que medie prueba que racionalmente puede entenderse de cargo, la actividad probatoria realizada es suficiente. A contrario sensu, aun habiendo realizado un número infinito de pruebas, si ninguna de las practicadas puede entenderse de cargo para convencer de la culpabilidad al juzgador, no puede considerarse tal actividad probatoria suficiente para destruir la presunción de inocencia (...)

La mínima actividad probatoria no es un tema de quantum, de pesos o de calidad probatoria. Esto significa que antes que una regla aritmética en donde se sumen los elementos de prueba, se trata de una regla de ponderación. Esto permite asignar un peso determinado a un elemento de prueba o conjunto de ellas en cada caso, logrando con ello que la determinación de la mínima corroboración esté en relación a lo que se pretenda probar en cada caso en particular.

Respecto al quantum probatorio que se requiere, el Tribunal Constitucional español señala que no existe regla alguna para determinar el quantum mínimo de la actividad probatoria, “se deja a la casuística la determinación de los casos en que pueda estimarse que existe esa mínima corroboración, atendiendo, pues, a las circunstancias presentes en cada supuesto concreto (...)”.

La actividad probatoria capaz de enervar el derecho a la presunción de inocencia, es aquella que prueba el hecho narrado y descrito en la acusación calificada jurídico penalmente y en el que se respete los rasgos esenciales del tipo penal, es decir, lo que define el ser del hecho y no sus circunstancias.

Concordante con lo expresado, el Tribunal Constitucional español ya desde la “STC N.º 92/1987 [ha establecido que] lo que ningún caso se puede entender, que el derecho a la presunción de inocencia derive necesariamente en el carácter fortuito o negligente de los hechos. Si los hechos, y entre ellos el comportamiento causante del resultado previsto por la ley penal, ha sido probado que tal comportamiento ha sido imprudente o fortuito, ese tema se deja a la valoración en conciencia del juez”.

Los elementos de prueba para ser suficientes deben convencer subjetivamente al juez sobre la presencia de los elementos fácticos que la hipótesis acusatoria señale, de modo plural, concordante y preciso. Estimamos que el razonamiento al que debe arribar el órgano jurisdiccional para emitir sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, no puede expresar certeza como considera alguna parte de la jurisprudencia”, pues el razonamiento judicial parte de las redes, de la experiencia humana, sobre estas reglas el juez determina si el hecho procesal se adecuada a los componentes del tipo penal.

En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad se requiere determinar que el conductor superó el límite legal de etanolemia, por lo que desarrollaremos en las siguientes líneas los métodos que permitan identificar el grado de impregnación de sustancias que alteran o afectan la lucidez y capacidad de conducción, poniendo en peligro y riesgo su persona y/o la de terceros.

2.2.8.2. Métodos para la determinación de la ingesta de alcohol

El manejo de vehículos es una actividad riesgosa que puede poner en peligro la vida e integridad física de peatones y terceros, por ello el conductor debe mantenerse en todo momento alerta y observar la debida vigilancia sobre los peatones, otros vehículos y cosas. Tal deber de vigilancia incluye el observar todo lo que está a plena vista, o que pudo haber visto en la dirección en que viaja, mediante el ejercicio de cuidado razonable.

El deber de vigilancia se entiende no solo hacia el frente, sino también oblicuamente e incluso si retrocede hacia atrás, por lo que se debe estar alerta a la presencia de peatones, objetos o vehículos, dentro de su visibilidad periférica o lateral.

El debido cuidado que impone el Reglamento Nacional de Tránsito exige razonablemente anticipar la probabilidad de un accidente, tomando en consideración el lugar por donde se transite, las condiciones de la carretera, el clima, las condiciones que se presente en el lugar en particular, circunstancias especiales y otras análogas.

Como se aprecia, el deber de cuidado impone al conductor tener el dominio del vehículo que conduce, de modo que pueda maniobrar ya sea eludiendo, reduciendo la velocidad o parando para evitar causar algún accidente que lesione a una persona o chocar con algún vehículo o cosa que se encuentre dentro de la carretera o que esté entrando a la misma. Esta es la regla básica de la velocidad relativa.

Se incurre en infracción a la norma si se utiliza la vía pública en forma contraria a lo que exige la ley; sin embargo, ha de evaluarse el caso concreto a la

luz de las circunstancias y consideraciones existentes como es la causalidad adecuada (esto es aquella relación idónea para producir el efecto resultante normalmente). Del mismo modo, debe observarse la precaución y el cuidado que ponen los peatones para evitar colisiones y caídas y para evitar ser impactadas por vehículos que transitan por calles y carreteras.

Nuestra legislación, de manera uniforme con lo regulado en otras legislaciones euro continentales y latinoamericanas ha establecido una presunción fuerte de carácter negativa, de concluir que el conductor está bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes si la presencia de etanol en su sangre fuera mayor al permitido por la ley.

Se trata de una presunción legal, *iure et de iure*, por lo que “el beneficiado por una presunción legal (...) no se encuentra exento de actividad probatoria, porque la carga probatoria no se desplaza hacia su adversario, sino porque su carga radica, justamente, en los presupuestos fácticos que hagan actuar la presunción. De lo contrario, de no cumplir con tal carga, la presunción no se aplicará.

Esta carga no es otra que el de acreditar que la concentración o cantidad objetiva de alcohol o estupefacientes en la sangre superior a la establecida 0.5 g/l (gramos por litro de aire) es la encontrada al momento en que el individuo manejaba un vehículo automotor por tanto, no es suficiente con analizar los efectos subjetivos que produce la intoxicación como son los efectos mentales y físicos que alteran las capacidades funcionales, es decir, no basta con probar que el conductor tiene al momento en que es intervenido una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales, sino que la existencia de esta presunción legal exige acreditar niveles de alcohol superior a los permitidos.

Ahora bien, la forma de determinar la intoxicación de alcohol o de estupefacientes igual o superior a 0,5 g/l (gramos por litro de aire), que es el elemento objetivo más importante del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, exige a la Policía y al Ministerio Público identificar aquellas fuentes o elementos de prueba necesarios para afirmar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, es decir, que conduce con una concentración mayor a la legalmente permitida. Recordemos que el dosaje etílico, “es la determinación de la concentración de alcohol etílico en una muestra biológica, reportado en gramos por litros de sangre (g/l).

Para llegar a obtener este medio probatorio, se requiere antes establecer indiciariamente la disminución o pérdida de las facultades físicas y/o mentales del conductor. El indicio es una señal o una indicación de un dato fáctico objetivo contrastado y aceptado como real en su existencia, que se produce como consecuencia de su fuerza vinculatoria entre el hecho indicador y el hecho indicado, de modo tal que se lo tiene como un hecho conocido que determina un acto concreto.

Mixán Mass precisa por su parte que el “indicio es aquel dato real, concreto, indubitadamente probado, inequívoco e indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado al *themaprobandum*”. Destaca este autor como otra de las singularidades del indicio, la circunstancia de que en él coinciden “fuente y medio de prueba de sí mismo”; para explicar esta expresión cita a Devis Echandía para quien “en el indicio, la fuente de prueba se identifica con el medio de prueba, debido a que aquella se manifiesta por sí misma

(el hecho indicador es su propio medio de expresión, aunque debe ser probado por otro medio, como inspección o testimonio, sin que esto excluya su propia individualidad, pues lo mismo ocurre con la confesión extrajudicial y sin embargo es un medio distinto del documento o los testimonios que la acreditan), a diferencia de lo que ocurre con la prueba histórica en que el hecho fuente es diferente del hecho que constituye el medio de prueba (la declaración del testigo, la confesión de la parte, el documento, el dictamen del perito, son medios de prueba, y el hecho declarado, confesado, narrado o expuesto es la fuente de prueba)”.

Por ello, para establecer si un conductor maneja con una etanolemia superior a los límites permitidos, el primer elemento que se requiere para que sea sujeto de intervención indiciaria por parte de la policía y su consecuente conminación a que pase el test de alcoholemia, es identificar si el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.

Es decir, antes de conminar a un conductor a someterse a un test de alcoholemia, este debe exteriorizar indicios de que se encuentra bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes. Si no se presentaran estos indicios determinables por métodos empíricos, y se requiriera al conductor someterse a un test de alcoholemia, este podría negarse no siendo posible procesarlo por conducción en estado de ebriedad y/o desobediencia o resistencia a la autoridad, más sí podría ser pasible de una sanción administrativa. Caso contrario ocurre si la persona exterioriza indicios que demuestren que conducía bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes, en estos casos, si se negara a realizarse el test de alcoholemia, o ya realizado este dé positivo y se negara a realizarse un examen toxicológico a efectos de determinar con precisión el grado de ingesta, sería pasible de ser procesado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Estos test son indicadores de naturaleza indicaría y sirven a la policía para determinar si es necesario que el conductor se someta al examen toxicológico de dosaje etílico.

Método científico

Los métodos para la determinación de alcohol en la sangre difieren en atención al lugar en que es aplicado y a la técnica utilizada.

a. Test de aire espirado. - El análisis preliminar o de orientación para determinar la tasa de etanolemia (etanol en la sangre) superior a la permitida por la ley, que es constitutivo de infracción penal, suele el método de aire espirado.

Según la Directiva N° 18-09-2011 -DLRGEN-EMG- DIRSAL-B en capítulo VI - Disposiciones Específicas, literal “B” de los servicios de dosaje etílico, numeral vigésimo señala que “para la ejecución de Operativos de alcoholemia realizados por las unidades operativas de la PNP se deberá emplear para la prueba cualitativa los analizadores electro - químicos (alcoholímetros o etilómetros calibrados y certificados por INDECOPI) debiendo tener en cuenta que sus resultados son de carácter referencial”.

“El aire espirado es utilizado para la identificación del alcohol etílico, considerando que es una de las vías para su eliminación y cuya utilidad está relacionada a que existe proporción que permite relacionar y reportar como presencia o concentración entre el contenido de alcohol en sangre y el contenido de alcohol en el aire espirado”.

Los alcoholímetros más utilizados son: el etilómetro o el etilotest', sea una u otra la prueba del etilómetro tiene gran importancia en el ámbito penal por dos motivos principales, uno de carácter negativo y otro de carácter positivo.

Se "realizará primero el examen cualitativo, conforme al Anexo N° 08 cuyo resultado será firmado por el usuario (quien colocará su impresión dactilar del índice derecho), la persona que tomó la muestra y refrendando con la firma, post firma e impresión dactilar del efectivo policial y/o representante de la institución pública o privada que condujo al usuario en el talonario de registros Servicio de Dosaje Etílico (Libro de Dosaje Etílico) en el Oficio de solicitud de Dosaje Etílico y en el "Cuaderno Registro" del servidor policial".

"En sentido negativo, porque constituye una garantía de inipus dad, tanto penal cuanto administrativa, cuando el resultado es inferior a los límites legales. En sentido positivo, porque en la práctica cotidiana de la justicia criminal la prueba del etilómetro es extraordinariamente importante y determina que, por encima de ciertos niveles, la condena sea muy probable, sobre todo si la medición del etilómetro viene acompañada del reconocimiento por el conductor de que ha bebido algo de alcohol, aunque sea poca cosa lo que admita haber consumido, o por la apreciación por el agente de la autoridad de síntomas de intoxicación etílica").

En nuestro país se utiliza el etilómetro evidencial como el método de detección y control de alcoholemia. "Es un instrumento dotado de un sensor para alcohol, que permite en forma inmediata determinar la presencia del compuesto y obtener en forma indirecta y muy aproximada la concentración sanguínea del alcohol. Un resultado negativo, no requiere mayores análisis en muestra de sangre; y si es positivo, necesita la confirmación mediante un método cuantitativo de mayor valor".

La principal ventaja del etilómetro evidencial, es su capacidad para detectar el etanol en la boca de manera automática, permitiendo descartar mediciones en las que se produzca la interferencia de etanol volátil procedente de las mucosas y las cavidades del tracto superior del aparato respiratorio e incluso del aparato digestivo con el procedente del aire alveolar. Cabe precisar que los etilómetros no son idóneos para detectar el uso de estupefacientes, por lo que no sirven para esta finalidad, en estos casos, el método utilizado es el examen toxicológico, previamente a su identificación usando métodos empíricos.

El valor predictivo positivo del etilómetro es útil para determinar con mayor probabilidad que el conductor maneja con nivel de etanol mayor de 0,5 g/l. “Es importante resaltar que el parámetro fundamental tomado en cuenta por la legislación para considerar una infracción por conducción bajo los efectos del alcohol es la etanolemia, expresada en gramos o miligramos de etanol por litro de sangre o de aire espirado, y no la cantidad y graduación de las bebidas ingeridas. Esto hace que un sector de la población (mujeres, personas de ligera complexión) se encuentre más expuesto a esta infracción pues, a una misma ingesta alcohólica, sus niveles corporales de etanol son más altos”.

El Anexo N° 08 de la Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG- DIRSAL-B establece el procedimiento para determinar la presencia de alcohol en la sangre mediante el examen cualitativo a través del aire espirado, es un procedimiento previo al de toma o recolección de la muestra biológica.

El examen cualitativo se hace con equipos de alcoholímetro. En caso de que no se dispusiera de estos se puede utilizar la mezcla de reactivos específicos: Ácido sulfúrico y permanganato de potasio.

La técnica consiste en que el conductor deberá soplar en forma sostenida a través de la boquilla hasta escuchar el aviso del equipo. El equipo indicará la concentración de alcohol el aire espirado.

En caso de utilizar reactivos específicos deberá soplar suavemente en forma sostenida a través del sorbete para producir burbujas en el frasco que contiene el reactivo, evitando ocasionar pérdida del reactivo. El resultado positivo se manifiesta a través de una decoloración del contenido del reactivo.

Sea cual fuera el resultado, el efectivo policial dejará constancia en el formato denominado Registro de Dosaje Etílico, la hora de entrega del oficio de atención y el resultado del examen cualitativo, registrando su firma y post firma. El personal de salud anotará simultáneamente el resultado del examen cualitativo en el cuaderno de cargo de dicho personal, registrando su firma y post firma.

De resultar negativo el examen cualitativo hecho con equipo de alcoholímetro o mediante la mezcla de reactivos específicos ácido sulfúrico y permanganato de potasio, no hay necesidad de requerir al conductor intervenido que se someta al protocolo de la muestra biológica para el examen de dosaje etílico.

b. Método químico. - En caso de resultar positivo el examen cualitativo, debe aplicarse el protocolo de la muestra biológica para el examen de dosaje etílico (Anexo N° 9 de la Directiva N° 18-09-2011 -DIRGEN-EMG- DIRSAL-B, en la que se establece el procedimiento a utilizar en estos casos).

Este se inicia con la identificación plena del conductor a través de su DM, la licencia de conducir, datos que serán consignados en el Oficio dirigido a la Unidad Asistencia de Salud PNP extractoras y/o procesadoras de muestras biológicas para el examen de dosaje etílico.

El sujeto sometido a examen, debe espirar (soplar) por un minuto a través de una cánula colocada dentro de una solución sulfúrica de permanganato de potasio. En presencia de alcohol se observa un viraje de color, desde el color original (violeta), pasando por tonalidades intermedias, hasta el decolorado total proporcionalmente a la concertación de alcohol presente”.

De resultar positivo el método químico, es decir, si existe presencia de alcohol en el aire espirado, corresponde la toma de muestra de sangre u orina para su determinación cuantitativa.

c. Determinación cuantitativa. - La determinación cuantitativa se realiza a través del análisis espectrofotométrico. “Para su procesamiento se utilizará el método Sheffiell modificado para alcoholemia, adoptando la técnica de Micro difusión de Conway por cromatografía de gases u otros métodos debidamente comprobados su certificación”.

“Es practicada en muestra de sangre de preferencia exenta de algún conservador químico, debiendo utilizarse para su preservación, temperaturas bajas. Para la fase de extracción y fijación de alcohol de las muestras biológicas puede ser considerado el Método de Shefftel modificado, de Micro difusión de Conway y el de Head Space.

- **Método Sheffiel Modificado.** La mezcla oxidante (bicromático de potasio) actúa sobre el alcohol etílico liberado de la muestra transformándolo en ácido acético, a la vez se forma sulfato cromoso. El viraje de la coloración va del amarillo al verde en forma proporcional a la concentración de etanol existente en la muestra, paralelamente trabajando con blancos de referencia

y homologada con soluciones estándar (curva de calibración) medido posteriormente por espectrofotometría.

- **Método de Micro difusión de Conway.** Previo tratamiento de la muestra oxidante con sustancia libranante (carbonato de sodio o potasio) a temperatura capaz de volatilizar el alcohol, y ulterior tratamiento con mezcla sulfocrómica, se originará un viraje de color con soluciones estándar (curva de calibración) medido posteriormente por espectrofotometría.
- **Técnica Head space.** Utilizada dada la volatilidad del etanol. Consiste en la inyección de gases en equilibrio con la muestra a analizar, transportada a través de una línea de transferencia conectada a un cromatógrafo de gases, mediante un sistema de inyección automático”.

“La calificación será anotando los resultados encontrados en el equipo de lectura hasta centigramos. Ejm:

- 1) 0.00 g/l cero gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre.
- 2) 0.64 g/l cero gramos sesenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre.

Por medida de seguridad en las muestras sanguíneas se realizará la determinación de la tipológica sanguínea (grupo y factor de Rh) en los casos con resultados positivos y los calificativos como dudosos subjetivos.

2.3. Marco conceptual

Delito de conducción en estado de ebriedad: Definición y características legales del delito de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o sustancias

psicoactivas, incluyendo los criterios establecidos para determinar el nivel de intoxicación y las consecuencias legales asociadas.

Principio de oportunidad: Explicación del concepto y fundamentos teóricos del principio de oportunidad como instrumento jurídico que permite a los fiscales tomar decisiones discrecionales en la persecución penal, destacando su objetivo de evitar la judicialización innecesaria de ciertos casos.

Judicialización: Descripción del proceso judicial completo, que implica la presentación de pruebas, la celebración de juicios y la imposición de sanciones penales. Señalar los retos y consecuencias asociadas a la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Medidas alternativas: Exploración de las diferentes opciones de medidas alternativas a la judicialización, como la mediación, la conciliación y la imposición de sanciones no penales, resaltando su potencial para resolver de manera más eficiente y efectiva los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Criterios para la aplicación del principio de oportunidad: Análisis de los criterios utilizados para evaluar la aplicabilidad del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad, incluyendo factores como la gravedad del delito, la responsabilidad del conductor, el impacto en las víctimas y la reincidencia.

Recursos y tiempos judiciales: Exploración de los recursos y tiempos requeridos en el proceso judicial completo de los delitos de conducción en estado de ebriedad, contrastándolo con las posibles ventajas en términos de eficiencia y respuesta rápida mediante la aplicación del principio de oportunidad.

Prevención y rehabilitación: Análisis de los objetivos de prevención y rehabilitación que se pueden alcanzar a través de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, destacando la importancia de la educación, la concientización y la colaboración del infractor.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación

Método científico, puede definirse como los modos, las formas, las vías o caminos más adecuados para lograr los objetivos previamente definidos (Carrasco, 2006, p. 269). Se dice método científico, porque sigue los pasos para realizar la investigación, teniendo en cuenta los procedimientos, las técnicas, los instrumentos y estrategias para resolver el problema y contrastar la hipótesis, con esto generar nuevos conocimientos científicos.

3.1.1. Enfoque de investigación

En este estudio de investigación, se ha utilizado un enfoque cuantitativo. La finalidad de la presente investigación es básica, la misma que presenta como característica la redacción de un marco teórico, y tiene la finalidad de contribuir con un nuevo tipo de conocimiento a partir del existente (Ortega, 2017).

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio asume el nivel descriptivo. Este nivel de investigación según Carrasco, (2006):

Responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado (pp. 41-42).

En este estudio se describirán las características de la aplicación del principio de oportunidad del delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que es un problema social que afecta a la sociedad.

3.1.3. Diseño

Por su naturaleza, este estudio es descriptivo; y por su abordaje, es transversal y no experimental. Según Carrasco (2006) indica que, “este diseño se emplea para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado” (P. 72). Asimismo, tenemos el planteamiento de (Muñoz, 2015, p. 139) donde nos expone que, “en las investigaciones descriptivas el investigador busca también identificar características, ángulos, dimensiones, atributos del fenómeno, variables que inciden en él, conceptos que lo describen, elementos que lo constituyen o identifican, grupo de fenómenos en que se ubica o clasifica, etcétera”.

Es decir, con este estudio se describe sobre la solución del problema que es el delito de conducción en estado de ebriedad en el proceso penal, una salida alternativa a este problema es con la aplicación del principio de oportunidad. Y de diseño transversal porque se va recolectar datos de la variable y analizar el nivel de aplicación de esta misma variable en el año 2022.

3.1.4. Corte

Es un tipo de investigación transeccional, es decir que analiza datos de la variable y será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Carrasco (2006) dice que la población “es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (pp. 236-237). En palabras de Tamayo (2003), como aquella “población que está determinada por sus características definitorias, por tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo” (p.180). Así, para llevar a cabo la investigación, se eligió una población conformada por 59 carpetas fiscales de la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga.

3.2.2. Muestra

En ese sentido, la muestra de estudio ha sido estimada en 20 procesos de delitos de conducción en estado de ebriedad que fueron registrados y tratados en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

$$n=20$$

Constituido por 20 procesos de delitos de conducción en estado de ebriedad que fueron registrados y tratados en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022.

Cuadro 1

Consolidado de procesos del delito de conducción en estado de ebriedad en la 3ra Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022.

	Carpeta Fiscal N°	Imputado	Agraviado	Delito
1	1606014503-2022-1778-0	Jhon F. Lozano Yance	El Estado - MTC	Conducción en estado de ebriedad
2	1606014503-2019-1074-0	Cesar De la cruz Tello	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
3	1606012674-2022-1423-0	Rodolfo Valentino Castro Ccanto	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
4	1606051485-2022-1223-0	David Rua Zamora	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
5	1606029347-2022-1313-0	Denis Yaurimucha Torres	Alex Johon Sotelo Espino	Conducción en estado de ebriedad
6	1606075218-2022-0	Aníbal Víctor Rosas Condor	Artemio Gutiérrez Ninahuaman	Conducción en estado de ebriedad
7	1606043109-2022-0	Enoc Abel Córdoba Gonzales	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
8	1606080991-2022-0	Juan Quispe Yauri	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
9	1606058882-2022-0	Marino Huallanca Condori	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
10	10606027673-2022-0	Arturo Quispe Carrasco	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
11	1606014251-2022-0	Anthony Guzmán Carrasco	Rudy Protagoras Davalos Bonilla	Conducción en estado de ebriedad
12	11606065514-2022-0	Eber Moisés Enciso Condori	Alex Eusebio Mitacc Calderón	Conducción en estado de ebriedad

13	12606093455-2022-0	Roly Cristian Yucra Soto	Cesar Wilfredo Mattos Quispe	Conducción en estado de ebriedad
14	13606031296-2022-0	Juan Arturo Ochoa Torres	Nilda Ricardina Yaranga Huayta	Conducción en estado de ebriedad
15	14606069137-2022-0	Salomón Anchayhua Solís	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
16	15606106978-2022-0	Masao Berrocal Quispe	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
17	16606144819-2022-0	Yam Yaranga Abregu	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
18	17606182660-2022-0	Luis Saul Orellana Ramos	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
19	18606220501-2022-0	Jhon Alex Martínez Gomez	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad
20	19606258342-2022-0	Vladimir Prado Ore	La sociedad	Conducción en estado de ebriedad

3.3. Formulación de hipótesis

3.3.1. *Hipótesis general*

La aplicación del principio de oportunidad incide significativamente en la no judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

3.3.2. *Hipótesis Especificas*

Primera hipótesis específica

La aplicación del Principio de Oportunidad permite solucionar de manera efectiva los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Segunda hipótesis específica:

La aplicación del principio de oportunidad tiene un impacto significativo en la prevención y reducción de los accidentes de tránsito relacionados con la conducción en estado de ebriedad, así como en la disminución de los delitos cometidos por conductores bajo los efectos del alcohol.

3.4. Variables e indicadores

La presente investigación propone variables basadas en los aspectos y elementos de una realidad que varían en valor, y su singularidad radica en que se derivan de causas que definen conceptualmente las variables propuestas. Estas variables se medirán de manera cuantitativa.

3.4.1. Variable independiente

Principio de oportunidad.

Definición Conceptual: Representa una excepción a la regla general de que no es ajena a la legalidad, y que solo la pueda incoar el representante del Ministerio Público cuando se cumple con los requisitos de ley.

Indicadores:

- Número de casos archivados

- Porcentaje de acuerdos alcanzados
- Tiempo de resolución de los casos
- Índice de reincidencia.

3.4.2. Variable dependiente

Prevención de la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

- Tasa de reducción de casos
- Tasa de condenas
- Cumplimiento de penas y medidas alternativas
- Reducción de la reincidencia
- Opiniones de las partes involucradas

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica

La técnica de recolección de datos es “el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (Carrasco, 2006, p. 274), se usó las siguientes técnicas:

- Análisis documental (interpretación del contenido de carpetas fiscales)
- Bibliográficas (nacional, internacional)
- Instrumentos
- Ficha de análisis.
- Análisis de contenido (carpetas fiscales)

3.5.2. *Instrumentos de recolección de datos*

El análisis documental es un instrumento utilizado en la investigación para recopilar y analizar información relevante y pertinente a partir de fuentes documentales. Este enfoque se basa en la revisión crítica y sistemática de documentos, tales como libros, artículos científicos, informes, leyes, reglamentos, jurisprudencia, entre otros. A continuación, se describen los pasos principales del análisis documental como instrumento de investigación:

- ***Identificación de fuentes documentales:*** Se realiza una búsqueda exhaustiva de documentos relevantes relacionados con el tema de investigación. Estas fuentes pueden incluir bases de datos académicas, bibliotecas digitales, repositorios, páginas web institucionales, entre otros.
- ***Selección y clasificación de documentos:*** Se seleccionan aquellos documentos que son pertinentes para el objetivo de investigación y se clasifican según su relevancia y calidad. Es importante establecer criterios claros para la inclusión o exclusión de documentos en la muestra.
- **Lectura y comprensión de documentos:** Se realiza una lectura minuciosa de los documentos seleccionados, buscando identificar los aspectos clave, la metodología utilizada, los resultados obtenidos y las conclusiones relevantes.

3.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Conforme a Hernández, Fernández y Baptista (2008), toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad. Para los fines del presente estudio, se ha verificado la validez y la confiabilidad.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis y discusión de la Hipótesis General

Acorde al tipo de investigación y el diseño específico elegido, corresponde realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de los datos. En ese sentido, habiendo acudido a los métodos más usuales de la estadística descriptiva, se visualiza, analiza y presenta los resultados numéricos en las siguientes tablas y figuras.

Cuadro 2

Resumen de disposiciones aplicadas a los procesos de delitos de conducción en estado de ebriedad en la 3era Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022.

	Caso N°	Imputado	Resumen
1	1606014503-2022-1778-0	Jhon F. Lozano Yance	Fluye de los actuados, que siendo las 23:55 horas del día 30 de octubre del 2022. El efectivo policial da cuenta que, encontrándose de patrullaje motorizado, en el Jr. San Lorenzo, altura del local de Plaza Cuatro, se intervino a la persona de Jhon Frank Lozano Yance, conduciendo una motocicleta, de placa rodaje 6591-31, quien al momento de la intervención se encontraba en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual se le intervino y se procedió a trasladar el vehículo al depósito y al conductor a la comisaria de Ayacucho.
2	1606014503-2022-1074-0	Cesar De la cruz Tello	Se tiene que con fecha 6 de marzo de 2022, siendo las 15:20 horas aprox. Por intermediaciones de la Av. Cuzco (frente al terminal terrestre sur), el imputado

			César De La Cruz Tello se encontraba en estado de ebriedad poniendo en riesgo a la sociedad.
3	1606012674-2022-1423-0	Rodolfo Valentino Castro Ccanto	Se tiene que con fecha 29 de julio del 2022, siendo las 00:20 horas aprox. Por inmediaciones del Jr. Bellido, frontis al centro educativo 9 de diciembre de Ayacucho, el imputado Rodolfo Valentino Castro Ccanto se encontraba en estado de ebriedad poniendo en riesgo a la sociedad.
4	1606051485-2022-1223-0	David Rua Zamora	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad.
5	1606029347-2022-1313-0	Denis Yaurimucha Torres	El 8 de setiembre del 2022, el imputado Denis Yaurimucha Torres fue intervenido en inmediaciones de la Av. 9 de diciembre-Santa Elena, manejando un vehículo en estado de ebriedad.
6	1606075218-2022-0	Aníbal Víctor Rosas Condor	El día 16 de setiembre de 2022, a horas 18:30 aprox. el personal de la policía PNP Chacco se encontraba realizando una operación al frontis de la comisaria se intervino al imputado Víctor Rosas Condor conduciendo el vehículo mayor, en aparente estado de ebriedad.
7	1606043109-2022-0	Enoc Abel Córdoba Gonzales	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad
8	1606080991-2022-0	Juan Quispe Yauri	Se tiene que con fecha 24 de enero 2022, siendo la 01:20 horas aprox. por inmediaciones de la Av. Cuzco (grifo Chacchi) se intervino el vehículo menor conducido por Juan Quispe Yauri, el mismo que realizaba maniobras temerarias, en cuanto a la intervención se pudo apreciar que el intervenido se

			encontraba en estado de ebriedad sin contar con documentación.
9	1606058882-2022-0	Marino Huallanca Condori	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad
10	10606027673-2022-0	Arturo Quispe Carrasco	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad
11	1606014251-2022-0	Anthony Guzmán Carrasco	Se tiene con fecha 04 de febrero 2022, siendo las 04:30 horas aprox. por inmediaciones de la Av. Ejército (ovaló evitamiento) el imputado Anthony Guzmán Carrasco se encontraba conduciendo el vehículo menor en estado de ebriedad, poniendo con su actuar el riesgo de la sociedad.
12	11606065514-2022-0	Eber Moisés Enciso Condori	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad
13	12606093455-2022-0	Roly Cristian Yucra Soto	Se tiene que, con fecha 06 de marzo del 2022 siendo las 19:35 horas aprox. en la Av. Cusco con la Av. Wari, el imputado Roly Cristian Soto se encontraba conduciendo un vehículo mayor en estado de ebriedad, poniendo en su riesgo con su actuar a la sociedad.
14	13606031296-2022-0	Juan Arturo Ochoa Torres	Se tiene que con fecha 16 de marzo 2022, siendo las 14:30 horas aprox. por las inmediaciones del Jr. Bellido el imputado Juan Arturo Ochoa Torres se encontraba conduciendo el vehículo mayor en estado de ebriedad, quien fue intervenido por la policía y conducido a la comisaría de Ayacucho.

15	14606069137-2022-0	Salomón Anchayhua Solís	Con fecha 11 de febrero del 2022, siendo las 22:25 horas aprox. en las inmediaciones de la Av. Incas y la intersección con San Felipe (a una cuadra de la policía de tránsito), el imputado Salomón Anchayhua Solís se encontraba conduciendo el vehículo menor en estado de ebriedad, poniendo en riesgo con su actuar a la sociedad.
16	15606106978-2022-0	Masao Berrocal Quispe	No consignado
17	16606144819-2022-0	Yam Yaranga Abregu	El automóvil perdió el control y se estrelló en la infraestructura pública, dañándola y ocasionando un caos vehicular, el conductor al ser intervenido se encontraba en estado de ebriedad sin contar con documentos.
18	17606182660-2022-0	Luis Saul Orellana Ramos	Se tiene que con fecha 01 de febrero de 2022, siendo las 16: 35 horas aprox. por intermediaciones de la Av. Abancay (primera cuadra) cerca de Canaán Bajo, el imputado Luis Saúl Orellana Ramos se encontraba conduciendo un vehículo menor en estado de ebriedad, poniendo en riesgo a la sociedad, por el cual fue intervenido por el personal policial para luego ser conducido a la comisaria de Ayacucho.
19	18606220501-2022-0	Jhon Alex Martínez Gómez	Se le imputa haber conducido en estado de ebriedad
20	19606258342-2022-0	Vladimir Prado Ore	Se tiene que con fecha 21 de enero del 2016, siendo la 01:25 horas aprox., el imputado circulaba en sentido contrario por el Jr. Montessori, motivo por el

			cual personal policial, se intervino el vehículo respectivo, percatándose que el intervenido se encontraba en estado de ebriedad.
--	--	--	---

Cuadro 3

Tipo de vehículo usado en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

	Exp. N°	Tipo de vehículo	Estado del conductor	Examen de dosaje etílico
1	1606014503-2021-1023-0	Automóvil	EBRIO	1.53 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
2	1606014503-2019-1074-0	Automóvil	EBRIO	2.01 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
3	1606012674-2022-1423-0	Vehículo menor (motocicleta)	EBRIO	0.81 GR. / LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
4	1606051485-2022-1223-0	Vehículo menor	EBRIO	1.29 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
5	1606029347-2022-1313-0	Vehículo mayor	EBRIO	1.24 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
6	1606075218-2022-0	Mototaxi	EBRIO	1.43 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE

7	1606043109- 2022-0	Camioneta modelo Hilux	EBRIO	0.60 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
8	1606080991- 2022-0	Mototaxi	EBRIO	1.00 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
9	1606058882- 2022-0	Mototaxi	EBRIO	1.80 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
10	10606027673- 2022-0	Automóvil	EBRIO	2.03 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
11	1606014251- 2022-0	Automóvil	EBRIO	0.85 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
12	11606065514- 2022-0	Vehículo menor (motocicleta)	EBRIO	2.09 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
13	12606093455- 2022-0	Mototaxi	EBRIO	1.79 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
14	13606031296- 2022-0	Vehículo mayor	EBRIO	1.62 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
15	14606069137- 2022-0	Automóvil	EBRIO	0.88 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE

16	15606106978- 2022-0	Mototaxi	EBRIO	2.03 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
17	16606144819- 2022-0	Automóvil	EBRIO	2.09 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
18	17606182660- 2022-0	Automóvil	EBRIO	1.37 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
19	18606220501- 2022-0	Vehículo menor (motocicleta)	EBRIO	1.66 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE
20	19606258342- 2022-0	Automóvil	EBRIO	1.61 GR./ LT DE ALCOHOL EN LA SANGRE

Tabla 1

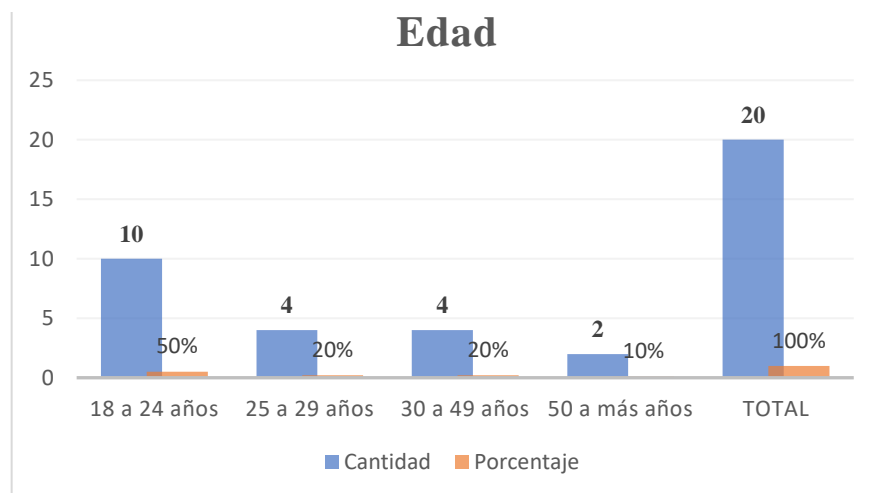
Edad de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga, durante el año 2022.

Rango de Edad de los investigados	Cantidad	Porcentaje
18 a 24 años	10	50%
25 a 29 años	4	20%
30 a 49 años	4	20%
50 a más años	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 1

Rango de edad de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad.



Nota: Elaboración propia.

Según los datos recopilados en la Tabla 1 y la Figura 1, muestra el rango de edad de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, durante el 2022.

En los datos proporcionados sobre la edad de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022, se observa lo siguiente:

Rango de edad de los investigados: El rango de edad se divide en cuatro categorías: 18 a 24 años, 25 a 29 años, 30 a 49 años y 50 años en adelante.

Cantidad de investigados: En el rango de edad de 18 a 24 años, hubo 10 investigados, representando el 50% del total. En el rango de 25 a 29 años, hubo 4 investigados, representando el 20%. En el rango de 30 a 49 años, también hubo 4 investigados, representando otro 20%. En el rango de 50 años en adelante, hubo 2 investigados, representando el 10%.

Interpretación: Basándonos en estos datos, se puede observar que la mayoría de los investigados en los delitos de conducción en estado de ebriedad pertenecen al rango de edad más joven, es decir, de 18 a 24 años, con un 50% del total. A medida que aumenta la edad, la cantidad de investigados disminuye

gradualmente. Los investigados de 25 a 29 años representan el 20%, al igual que los

investigados de 30 a 49 años. Los investigados de 50 años en adelante son la minoría, con un 10% del total.

Estos resultados sugieren que los jóvenes entre 18 y 24 años son el grupo de edad más propenso a cometer delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga, durante el año 2022. Esta información puede ser útil para enfocar estrategias de prevención y concientización dirigidas específicamente a este grupo demográfico, con el objetivo de reducir la incidencia de estos delitos en el futuro.

Tabla 2

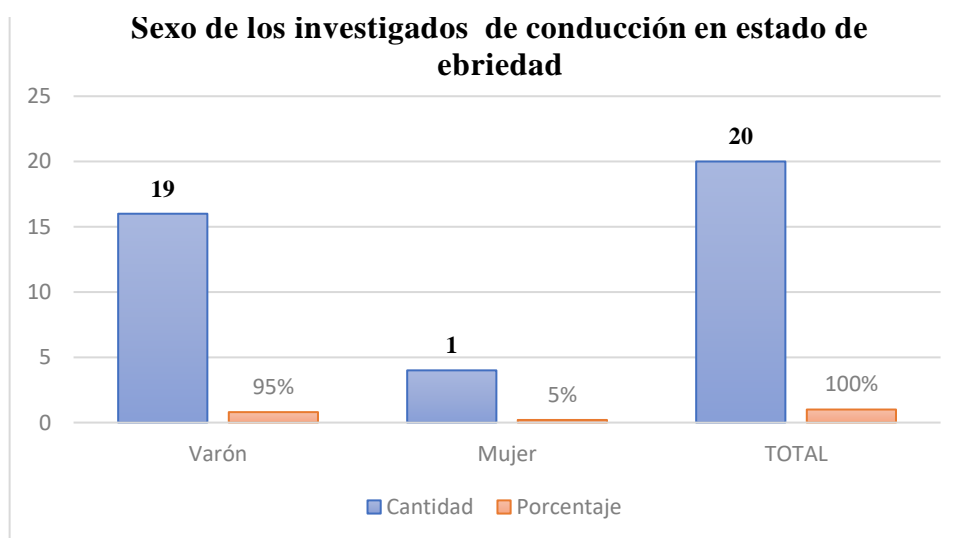
Sexo de los investigados por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Varón	19	95%
Mujer	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 2

Sexo de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.



Nota: Elaboración propia.

Según los datos recopilados en la Tabla 2 y la Figura 2, muestra el sexo de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el 2022.

De los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad, 19 son varones, lo que representa el 95% del total. Por otro lado, 1 imputado es mujer, lo que corresponde al 5%.

Interpretación: Según los datos, se puede observar que la gran mayoría de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad son varones, constituyendo el 95% del total. Por otro lado, las mujeres imputadas son una minoría, representando solo el 5%.

Estos resultados sugieren una disparidad significativa en cuanto al sexo de los investigados por este delito específico en la 3ra Fiscalía Corporativa de Huamanga durante el año 2022. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos datos no reflejan necesariamente la proporción real de hombres y mujeres involucrados en casos de conducción en estado de ebriedad en la región, sino que se basan en los casos específicos que han sido llevados ante la justicia y han sido objeto de imputación en la muestra considerada.

Es crucial analizar más a fondo los factores subyacentes que podrían explicar las diferencias en la proporción de investigados por sexo en este delito. Esto puede implicar considerar aspectos sociales, culturales y comportamentales que podrían influir en la participación de hombres y mujeres en la conducción en estado de ebriedad. Además, estos resultados pueden ser útiles para diseñar estrategias de prevención y concientización más dirigidas a los grupos demográficos específicos y promover una mayor igualdad y equidad de género en la promoción de una conducción segura y responsable.

Tabla 3

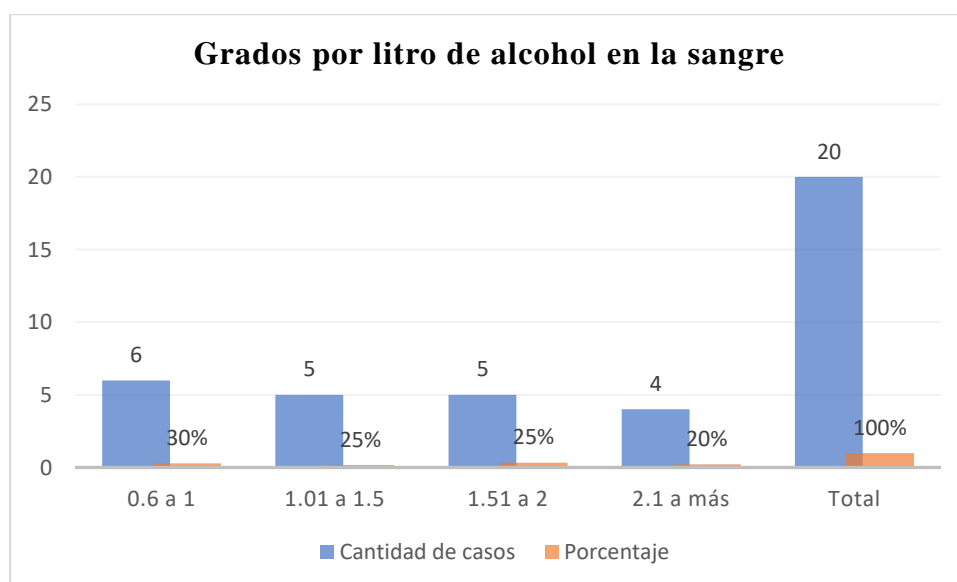
Niveles de alcohol en la sangre (GR/LT) de los investigados por el delito de conducción en estado de ebriedad.

Niveles de alcohol en la sangre (GR/LT)	Cantidad de casos	Porcentaje
0.6 a 1	6	30%
1.01 a 1.5	5	25%
1.51 a 2	5	25%
2.1 a más	4	20%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 3

Niveles de alcohol en la sangre (GR/LT)



Nota: Elaboración propia.

Según los datos recopilados en la Tabla 3 y la Figura 3, muestra niveles de alcohol en la sangre (GR/LT) de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el 2022.

El 30% de los casos investigados presentaron niveles de alcohol en la sangre en el rango de 0.6 a 1 gramo por litro. Esto indica que un porcentaje considerable de los conductores analizados tenía un nivel de alcohol que superaba el límite permitido para conducir de manera segura.

El 25% de los casos mostraron niveles de alcohol en la sangre en el rango de 1.01 a 1.5 gramos por litro. Estos niveles son aún más altos y representan un mayor grado de intoxicación, lo que aumenta significativamente el riesgo de accidentes de tránsito.

El 25% de los casos investigados presentaron niveles de alcohol en la sangre en el rango de 1.51 a 2 gramos por litro. Estos niveles son bastante altos y sugieren una intoxicación severa, lo que implica un peligro considerable tanto para el conductor como para los demás usuarios de la vía.

El 20% de los casos analizados revelaron niveles de alcohol en la sangre superiores a 2.1 gramos por litro. Estos niveles son extremadamente altos y denotan una intoxicación muy grave, lo que representa un riesgo inmenso para la seguridad vial.

Cuadro 4*Pago de la reparación civil*

	Exp. N°	Pago de la reparación civil (monto total)	Daño ocasionado
1	1606014503-2021-1023-0	S/. 400.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
2	1606014503-2019-1074-0	S/. 400.00 soles (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
3	1606012674-2022-1423-0	S/. 400.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
4	1606051485-2022-1223-0	S/. 600.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
5	1606029347-2022-1313-0	S/. 200.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
6	1606075218-2022-0	S/. 500.00 soles, más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
7	1606043109-2022-0	S/. 650.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de	Poner en riesgo a la sociedad.

		oportunidad a favor del Ministerio Público.	
8	1606080991-2022-0	S/. 790.00 soles en dos cuotas de S/. 300.00 y S/. 490.00 soles. Más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
9	1606058882-2022-0	S/. 600.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
10	10606027673-2022-0	S/. 750.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
11	1606014251-2022-0	S/. 600.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
12	11606065514-2022-0	S/. 600.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
13	12606093455-2022-0	S/. 400.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
14	13606031296-2022-0	S/. 790.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de	Poner en riesgo a la sociedad.

		oportunidad a favor del Ministerio Público.	
15	14606069137-2022-0	S/. 400.00 soles más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
16	15606106978-2022-0	S/. 570.00 soles a favor del Estado, más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
17	16606144819-2022-0	S/. 770.00 soles a favor del Estado, más (S/40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
18	17606182660-2022-0	S/. 800.00 soles en una sola cuota, más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
19	18606220501-2022-0	S/. 400.00 soles, el pago se realizará en dos partes, más (S/. 40.00) por concepto del trámite de principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.
20	19606258342-2022-0	S/. 390.00 soles que se compromete a pagar en tres cuotas de S/. 130.00 soles más el 10% en favor del Ministerio Público.	Poner en riesgo a la sociedad.

Nota: Elaboración propia

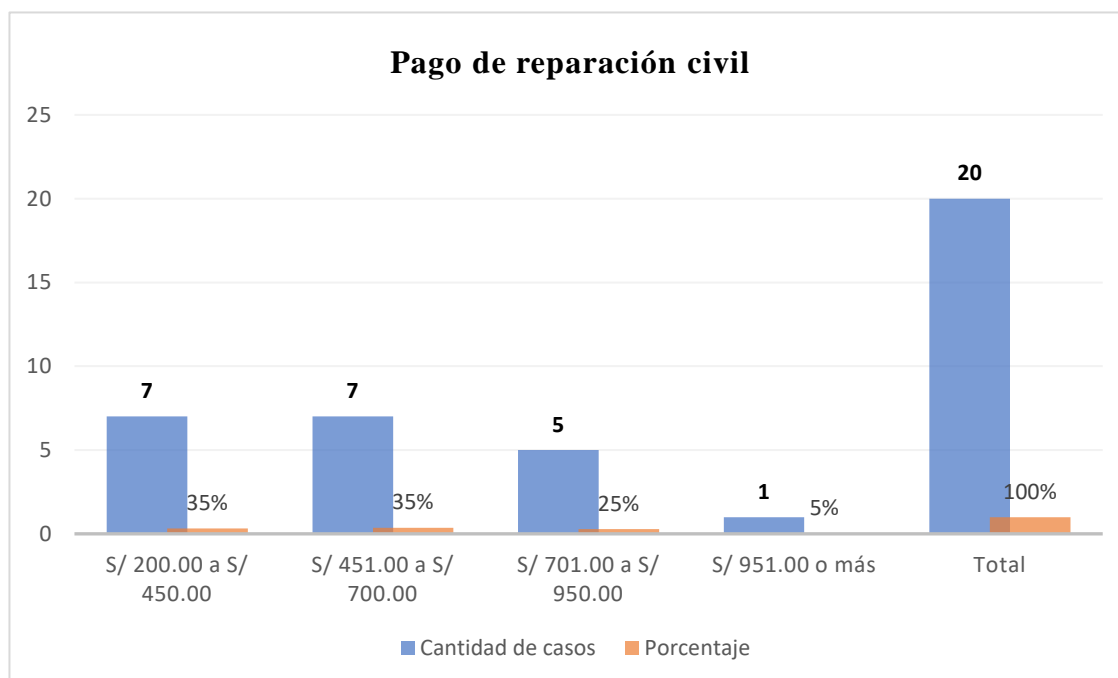
Tabla 4

Pago de reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Pago por reparación civil	Cantidad de casos	Porcentaje
S/ 200.00 a S/ 450.00	7	35%
S/ 451.00 a S/ 700.00	7	35%
S/ 701.00 a S/ 950.00	5	25%
S/ 951.00 o más	1	5%
Total	20	100%

Figura 4

Pago de reparación civil



Nota: Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 4 y la Figura 4, muestra el monto de pago de la reparación civil de los investigados en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el año 2022.

Esta información es crucial sobre los montos económicos que los infractores han pagado como parte de las consecuencias legales de su conducta.

El cuadro se divide en cuatro categorías de pagos por reparación civil. La primera categoría muestra que el 35% de los casos (7 casos) realizaron pagos que oscilaron entre S/. 200.00 y S/. 450.00 soles. Esta categoría representa una proporción significativa de los investigados, lo que indica que un número considerable de personas han sido requerido para cubrir estos montos.

La segunda categoría indica que el 35% de los casos (7 casos) pagaron montos que se encuentran en el rango de S/. 451.00 a S/. 700.00 soles. Esta categoría muestra un aumento en los montos de reparación civil y señala una mayor responsabilidad financiera de los infractores.

La tercera categoría representa el 25% de los casos (5 casos) y muestra que los pagos realizados estuvieron en el rango de S/. 701.00 a S/. 950.00 soles. Estos montos reflejan una mayor gravedad del delito y una mayor repercusión económica para los infractores.

Por último, el cuadro revela que solo el 5% (1 caso) pagó una cantidad igual o superior a S/. 951.00 soles. Esto sugiere que un número limitado de infractores ha enfrentado las consecuencias más significativas en términos de reparación civil.

Tabla 5

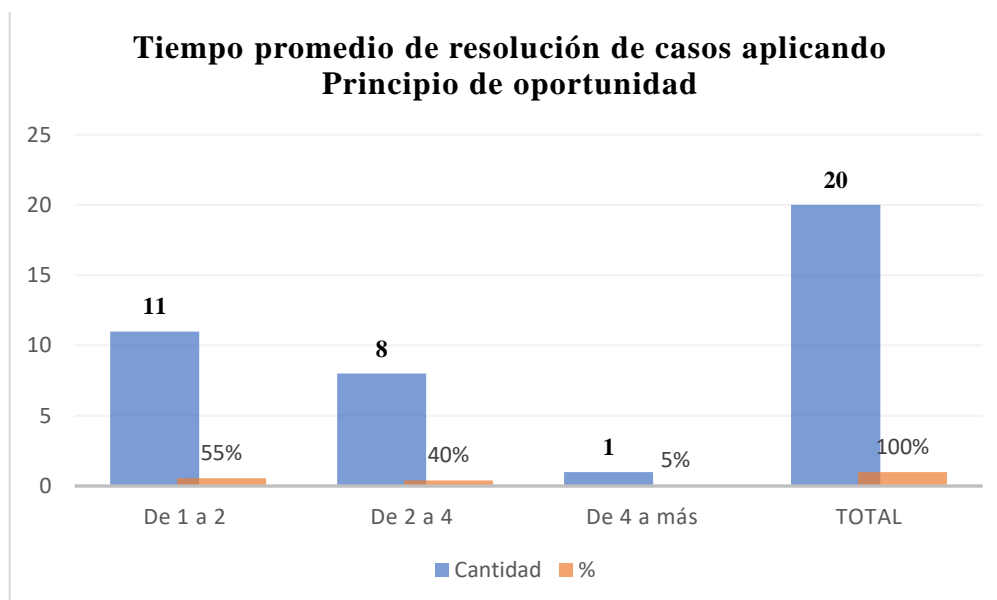
Tiempo promedio de resolución de casos aplicando Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la tercera Fiscalía provincial de Huamanga, 2022.

Tiempo promedio (meses)	Cantidad	%
De 1 a 2	11	55%
De 2 a 4	8	40%
De 4 a más	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 5

Tiempo promedio de resolución de casos aplicando el Principio de oportunidad.



Nota: Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 5 y la Figura 5, el cuadro muestra que se analizaron un total de 20 casos en el estudio. Se observa que el 55% de los casos (11 casos) se resolvieron en un tiempo promedio de 1 a 2 meses. Esto sugiere una eficiencia en la resolución de estos casos, ya que se logró una conclusión en un periodo relativamente corto.

Además, se identifica que el 40% de los casos (8 casos) tuvieron una resolución en un tiempo promedio de 2 a 4 meses. Aunque este periodo es mayor que el anterior, aún puede considerarse un plazo razonable para la resolución de los casos.

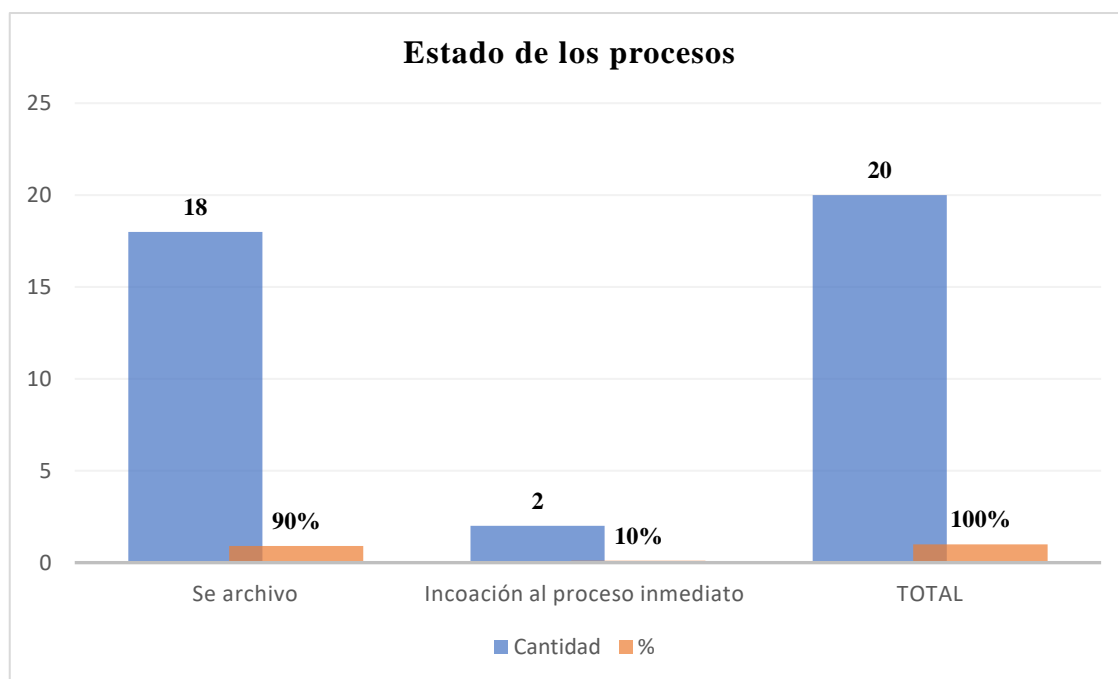
Sin embargo, se destaca que solo el 5% de los casos (1 caso) tuvo una resolución que tomó más de 4 meses. Este caso en particular puede requerir una atención adicional para comprender las razones detrás de la demora y evaluar posibles mejoras en los procesos judiciales para evitar retrasos significativos en el futuro.

En términos generales, el análisis del cuadro sugiere que la entidad responsable de la resolución de los casos ha logrado una eficiencia adecuada en la mayoría de los casos, ya que la mayoría de ellos se resolvieron en un tiempo razonable. Sin embargo, se puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia y reducir los plazos de resolución, especialmente en los casos que tomaron más de 4 meses.

Se pueden explorar las causas de los retrasos y proponer estrategias o medidas para agilizar los procesos, lo que podría conducir a una justicia más rápida y efectiva.

Tabla 6*Estado de los procesos en el delito de conducción en estado de ebriedad.*

Delito de conducción en estado de ebriedad	Cantidad	%
Se archivo	18	90%
Incoación al proceso inmediato	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia**Figura 6***Estado de los procesos en el delito de conducción en estado de ebriedad***Nota:** Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 6 y la Figura 6, el cuadro muestra que se analizaron un total de 20 casos en el estudio. De ello se analizó el estado de los procesos en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Se archivó: Esta categoría representa el 90% de los casos (18 casos) en los que se aplicó el principio de oportunidad y se decidió archivar el proceso. Esto implica que no se llevará a cabo un juicio y los acusados no serán sometidos a las consecuencias legales correspondientes al delito de conducción en estado de ebriedad. Esta decisión de archivo puede estar basada en varios factores, como la cooperación del acusado o la falta de pruebas contundentes.

Incoación al proceso inmediato: Esta categoría representa el 10% de los casos (2 casos) en los que se optó por la incoación al proceso inmediato. Esto significa que se seguirá adelante con un juicio para determinar la culpabilidad o inocencia de los acusados. Esta decisión indica que existen elementos suficientes para sostener una acusación y llevar el caso a juicio.

La interpretación de estos datos sugiere que, en la mayoría de los casos en los que los acusados de conducción en estado de ebriedad se acogen al principio de oportunidad, se archivan los procesos.

Esto puede implicar una reducción en la carga de trabajo para los tribunales y una forma de abordar de manera más rápida y eficiente ciertos casos. Sin embargo, también plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema de justicia en la prevención y sanción de delitos relacionados con la conducción en estado de ebriedad.

Tabla 7

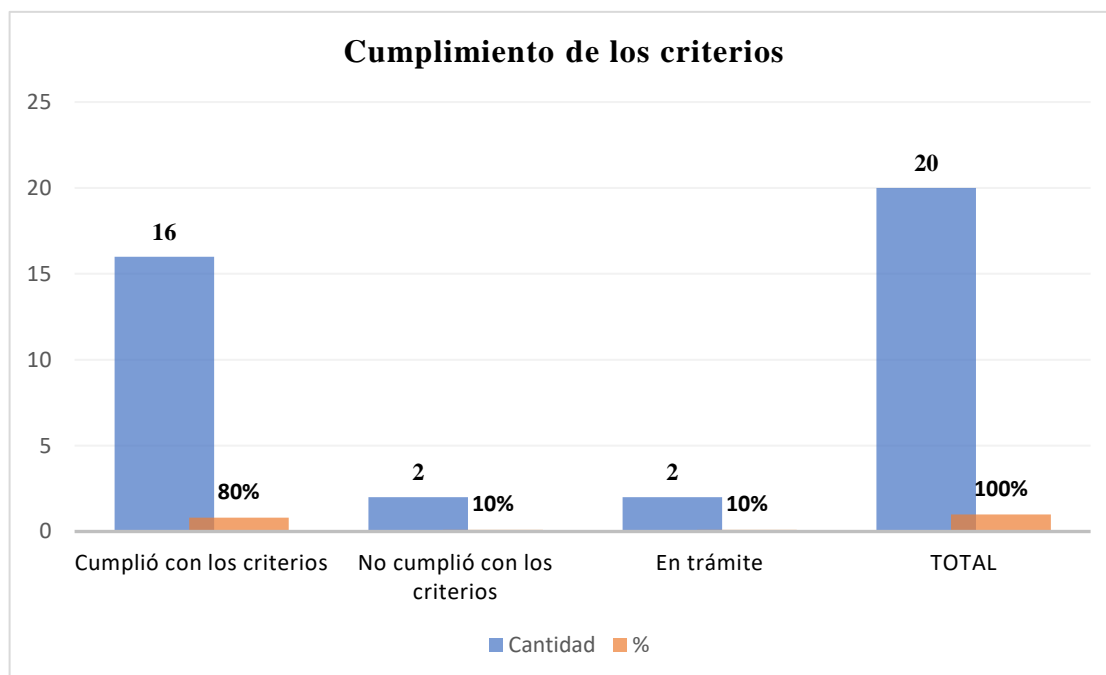
Cumplimiento de los criterios establecidos para la aplicación del principio de oportunidad.

Aplicación del principio de oportunidad	Cantidad	%
Cumplió con los criterios	16	80%
No cumplió con los criterios	2	10%
En trámite	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 7

Cumplimiento de los criterios establecidos para la aplicación del principio de oportunidad.



Nota: Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 7 y la Figura 7, muestra cumplimiento de los criterios establecidos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, durante el año 2022.

El 80% de los casos cumplen con los criterios establecidos para la aplicación del principio de oportunidad. Esto indica que la mayoría de los casos evaluados fueron considerados apropiados para aplicar este principio.

Dado que el 80% de los casos cumplieron con los criterios y se llegó a un acuerdo, se puede inferir que el principio de oportunidad ha sido efectivo en la resolución de una parte significativa de los casos. Esto sugiere que esta estrategia puede ser una alternativa válida para la justicia penal en la reducción de cargas procesales y la agilización de los procedimientos.

El 10% de los casos no cumplió con los criterios establecidos para la aplicación del principio de oportunidad. Esto indica que, a pesar de la existencia de este principio, no todos los casos son considerados elegibles para su aplicación. Sería relevante investigar los motivos detrás de esta falta de cumplimiento, como la gravedad del delito o la resistencia de los investigados a aceptar el principio.

El 10% de los casos se encuentra en trámite o pendiente de decisión. Esto puede indicar que aún no se ha tomado una determinación definitiva sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad en esos casos en particular. Este aspecto puede influir en la eficiencia y duración de los procesos judiciales, ya que la falta de resolución implica una prolongación de los trámites.

Tabla 8

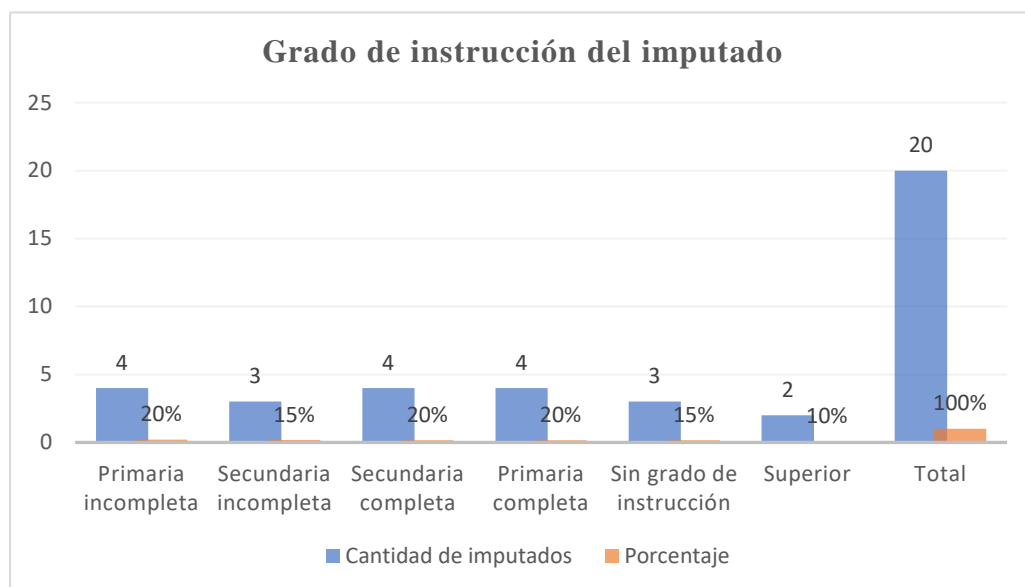
Grado de instrucción del imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía provincial de Huamanga, 2022.

Grado de instrucción	Cantidad de investigados	Porcentaje
Primaria incompleta	4	20%
Secundaria incompleta	3	15%
Secundaria completa	4	20%
Primaria completa	4	20%
Sin grado de instrucción	3	15%
Superior	2	10%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 8

Grado de instrucción del imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad.



Nota: Elaboración propia

El cuadro anterior proporciona información relevante sobre el grado de instrucción de los investigados en casos de delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía provincial de Huamanga, durante el año 2022.

En el cuadro se identifican diferentes niveles de instrucción, junto con la cantidad de investigados correspondientes y el porcentaje que representan en el total de casos. Estos resultados son los siguientes:

Primaria incompleta: El 20% de los investigados (4 casos) tienen un nivel de instrucción correspondiente a la primaria incompleta. Esto indica que un porcentaje significativo de los investigados no ha completado su educación primaria.

Secundaria incompleta: El 15% de los investigados (3 casos) cuentan con una instrucción hasta el nivel secundaria incompleta. Estos individuos han alcanzado un nivel educativo ligeramente superior al de aquellos con primaria incompleta, pero aún no han completado la educación secundaria.

Secundaria completa: El 20% de los investigados (4 casos) han finalizado sus estudios de nivel secundaria. Esto implica que han obtenido un nivel de educación básico más completo que los investigados con niveles educativos inferiores.

Primaria completa: Otro 15% de los investigados (3 casos) han completado su educación primaria. Si bien han alcanzado un nivel educativo más completo que aquellos con primaria incompleta, aún no han finalizado la educación secundaria.

Sin grado de instrucción: El 15% de los investigados (3 casos) no tienen ningún grado de instrucción formal. Esto significa que no han recibido educación formal en el sistema educativo.

Superior: El 10% de los investigados (2 casos) han alcanzado un nivel de instrucción superior. Estos individuos han obtenido una educación de nivel universitario o técnico superior.

La interpretación: sugiere que existe una diversidad en los niveles de instrucción entre los investigados por delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga en el año 2022.

La presencia de investigados con niveles educativos más bajos, como primaria incompleta o sin grado de instrucción, puede indicar una correlación entre la falta de educación formal y la comisión de este delito.

Estos resultados pueden destacar la importancia de implementar programas educativos y de concienciación para prevenir la conducción en estado de ebriedad y promover comportamientos responsables. Además, puede ser útil considerar cómo los factores socioeconómicos y culturales pueden influir en los niveles de instrucción de los investigados y en su relación con este delito.

Tabla 9

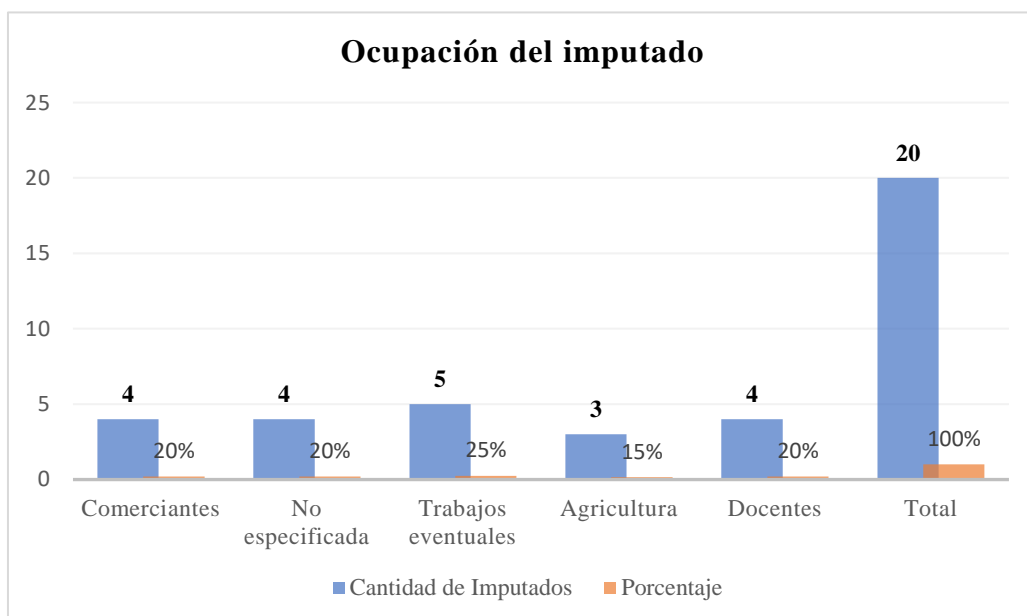
Ocupación del investigado en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, 2022.

Ocupación	Cantidad de Investigados	Porcentaje
Comerciantes	4	20%
No especificada	4	20%
Trabajos eventuales	5	25%
Agricultura	3	15%
Docentes	4	20%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 9

Ocupación del investigado en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, 2022.



Nota: Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 9 y la Figura 9, muestra la distribución de la ocupación de los investigados delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera Fiscalía provincial de Huamanga durante el año 2022. El objetivo de este análisis es proporcionar una visión general de las ocupaciones más comunes entre los investigados en este tipo de delitos y comprender su relevancia en el contexto estudiado.

En primer lugar, es importante destacar que se han registrado un total de 20 investigados en este período. Esta cifra representa el universo de casos analizados y sirve como base para calcular los porcentajes en el cuadro. El hecho de que el total sea 100% indica que se ha considerado a todos los investigados en el análisis.

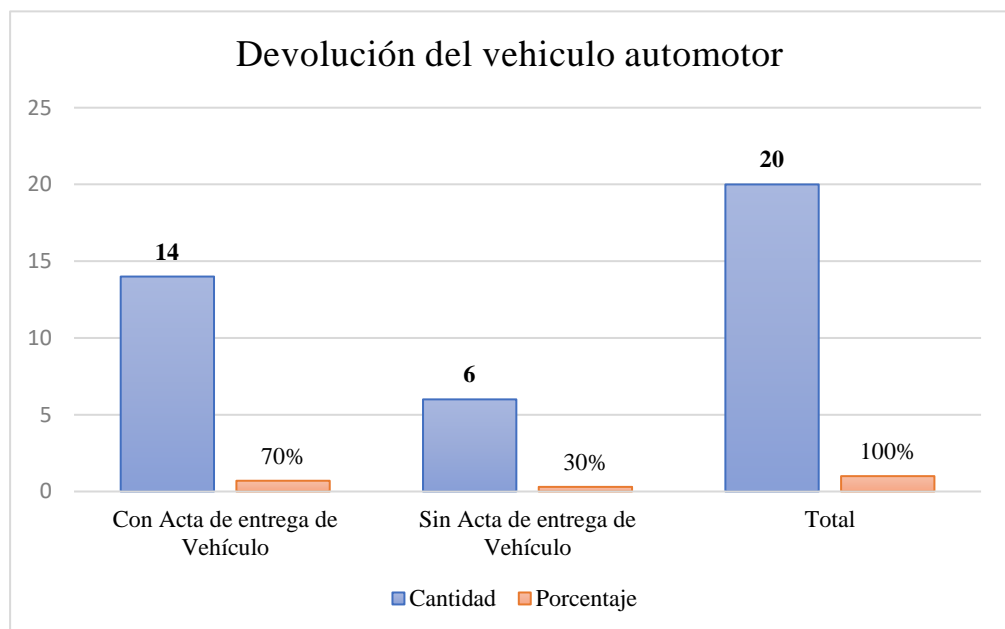
En cuanto a las ocupaciones, se identifican cinco categorías principales. Los "Comerciantes" representan el 20% de los investigados, lo que indica que un cuarto de los casos estudiados involucra a personas dedicadas a actividades comerciales. La categoría "No especificada" también representa el 20%, lo que indica que en un cuarto de los casos no se ha registrado información clara sobre la ocupación de los investigados.

Los "Trabajos eventuales" representan el 25% de los investigados, lo que sugiere una presencia significativa de personas involucradas en trabajos temporales o de corta duración. Por otro lado, la ocupación en "Agricultura" muestra un 15% de los investigados, lo que indica que una proporción menor de los casos involucra a personas dedicadas a actividades agrícolas.

Finalmente, la ocupación de "Docentes" también representa el 20% de los investigados, lo que sugiere que un número similar de casos involucra a profesionales de la enseñanza.

Tabla 10*Acta de entrega de vehículo automotor.*

Carpeta fiscal	Cantidad	Porcentaje
Con Acta de entrega de Vehículo	14	70%
Sin Acta de entrega de Vehículo	6	30%
Total	20	100%

Nota: Elaboración propia**Figura 10***Devolución del vehículo automotor***Nota:** Elaboración propia

Según los datos recopilados en la Tabla 10 y la Figura 10, muestra el Acta de entrega de vehículo automotor en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial de Huamanga, durante el año 2022.

Carpeta fiscal con Acta de entrega de Vehículo: Esta categoría representa el 70% de las carpetas fiscales (14 casos). En estos casos, se ha registrado y documentado el Acta de Entrega de Vehículo, lo que indica que se ha realizado la entrega formal del vehículo al responsable legal o autoridad correspondiente. El acta puede ser un documento importante para establecer la cadena de custodia del vehículo y asegurar que se realicen los procedimientos adecuados en el marco de la investigación y el proceso legal.

Sin Acta de entrega de Vehículo: Esta categoría representa el 30% de las carpetas fiscales (6 casos). En estos casos, no se ha registrado o documentado el Acta de Entrega de Vehículo. Esto puede deberse a diversas razones, como falta de documentación adecuada, problemas administrativos o retrasos en los procedimientos. La ausencia del acta puede plantear desafíos en términos de asegurar la correcta custodia y preservación del vehículo como evidencia en el proceso legal.

Es importante considerar la relevancia y el impacto que el Acta de entrega de vehículo puede tener en la investigación y el proceso legal de los delitos de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, se pueden identificar áreas de mejora en los procedimientos relacionados con la documentación y custodia de los vehículos para asegurar la integridad y validez de la evidencia en estos casos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Primero

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, si ayuda a alcanzar una justicia más eficiente llevando a la conclusión del proceso una vez aplicada en beneficio de las partes del proceso, debido a que si bien la solicitud de aplicar el Principio de Oportunidad puede surgir del imputado, es responsabilidad del representante del Ministerio Público evaluar si el caso se ajusta a los presupuestos establecidos por la ley penal para su procedencia, además queda a su criterio decidir si es procedente o no la aplicación del Principio de Oportunidad.

Segundo

Se concluye que dentro de las causales que impide la aplicación del Principio de Oportunidad, está la reincidencia o habitualidad, debido a que contraviene la norma establecida en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Tercero

Se concluye que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, ayuda considerablemente a la reducción y descongestionamiento de la carga procesal del sistema procesal en la 3ra Fiscalía provincial corporativa de Huamanga, lo que significa, la abstención del ejercicio de la acción penal y archivo inmediato.

RECOMENDACIONES

Primero

Se sugiere a los fiscales que promuevan activamente el Principio de Oportunidad a aquellos involucrados en un proceso por el delito de conducción en estado de ebriedad. Es importante que destaquen los beneficios de este enfoque, ya que permite llegar a un acuerdo benéfico y justo para ambas partes, facilitando la reparación del daño causado.

Segundo

Se recomienda charlas para difundir información clara y precisa sobre el Principio de Oportunidad y desmitificar conceptos erróneos que puedan existir al respecto. Al informar adecuadamente a la sociedad sobre este principio, se fomenta una mayor participación de los ciudadanos y se les otorga la oportunidad de tomar decisiones informadas que puedan beneficiar su situación legal.

Tercero

Como recomendación, se sugiere que la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Huamanga y otras instancias judiciales continúen promoviendo y aprovechando la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Al hacerlo, podrán obtener los siguientes beneficios:

Reducción de la carga procesal: El uso del Principio de Oportunidad permitirá aliviar la sobrecarga de trabajo en el sistema procesal, ya que se podrá evitar llevar a juicio aquellos casos que cumplen con los requisitos para aplicar este principio. Esto liberará recursos y tiempo, enfocándolos en casos de mayor complejidad y gravedad.

REFERENCIAS

- Artica, A., & Alvarez, H. (2018). El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 [Universidad peruana los Andes, tesis de pregrado]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2546>
- Aviles, A., Gil, C., Iberos, J., Quispe, K., Roca, K., & Tumbillo, A. (2019). Influencia de Factores Biopsicosociales en el Análisis del caso y en la Comisión de delito en estado de ebriedad desde La Criminología Clínica. *Revista Derecho*, 5, 99–117. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>
- Bejarano, F., & Castro, J. (2011). El Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado [Universidad de Medellín, tesis para pregrado]. <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/416/>. El principio de oportunidad en el derecho comparado.
- Benavides, M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador [Universidad de Salamanca, tesis Doctoral]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la_aplicacion.pdf
- Burke, A. (2007). Prosecutorial Passion, Cognitive Bias, and Plea Bargaining. *Scholarly Commons at Hofstra Law*, 183. https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1743&context=faculty_scholarship

- Colpaert, R. (2011). El Principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal Peruano. *Revista de La Corte Superior de Justicia de Tacna*.
- Cuello, J. (1977). Presupuestos para una teoría de bienes jurídicos protegido en Derecho Penal.
- Diez Ripolles, J. (1994). El bien jurídico protegido en un Derecho Penal garantista. Ponencia Presentada Al Congreso Internacional por el 75 Aniversario del Código Penal Argentino, 10–19. <file:///C:/Users/HP/Downloads/DialnetElBienJuridicoProtegidoEnElDerechoPenalGarantista-174728.pdf>
- Edgardo, A. (2019). Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019. [Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía de la nación M.P. (2018). Reglamento De Aplicación Del Principio De Oportunidad Y Acuerdo Reparatorio. https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamentoprincipiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf
- Gaibor, I., & Bonilla, D. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores Gross negligence in the reckless driving of motor vehicles. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 243–258. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=39&sid=3d5dacc5-14ab-4c2c-b645-bb5f41261395%40redis>

García, M., Duana, D., & Hernández, T. (2020). Técnica de recolección de la información Enfoque cualitativo. Instituto de Ciencias Económico Administrativas.

Lamadrid, M. (2015). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal [Universitat Pompeu Fabra. Departament de Dret, tesis de Doctorado].
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf?seq#page=6>

Marín, A., Hernández, E., & Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Mata, L. (2020). La entrevista en la investigación cualitativa. Investigación. estigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa

Policía Nacional del Perú. (2013). Manual de Normas y Procedimientos para la Intervención en Investigación de Accidentes de Tránsito.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Manual-de-normas-y-procedimientos-para-las-intervenciones-de-prevencion-e-investigacion-de-accidentes-de-transito-2020-LP.pdf>

Polo, D. (2018). Nivel de conocimiento y cumplimiento de normas de bioseguridad en dosaje etílico de la Sanidad Policial. Lima 2018. [Universidad San Pedro, tesis de doctorado].
http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14571/Tesis_65536.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintana, A. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. Revista Latinoamericana de Derecho Ius Latín. (2019, September). Principio de oportunidad: Código Procesal Penal. <https://iuslatin.pe/el-principio-deoportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Principio de oportunidad como instrumento para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera fiscalía provincial Penal de Huamanga 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE: variables e indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera la aplicación de Principio de Oportunidad incide en evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la implicancia de la aplicación de Principio de Oportunidad para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022</p> <p>Objetivos específicos Explicar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad permite descongestionar la carga procesal en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022.</p>	<p>Hipótesis general La aplicación del principio de oportunidad incide significativamente en la no judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera Fiscalía provincial penal corporativa de huamanga.</p> <p>Hipótesis Específicas La aplicación del Principio de Oportunidad permite de manera efectiva descongestionar la carga procesal en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de oportunidad</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de casos archivados Porcentaje de acuerdos alcanzados Tiempo de resolución de los casos Índice de reincidencia. <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Prevención de la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tasa de reducción de casos Tasa de condenas Cumplimiento de penas y medidas alternativas 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo – explicativo</p> <p>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Inductivo - deductivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental- transversal-correlacional. Enfoque: cuantitativo</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión y análisis de carpetas fiscales. <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>Ficha de recopilación de datos. Fichas de Referencia Documental: Sub clasificación: FRD bibliográfica. FRD de sitios web. Ficha encuesta dirigidas.</p> <p>FUENTES DE INFORMACIÓN. –</p> <ul style="list-style-type: none"> Carpetas fiscales de fiscalía corporativa de Huamanga sobre el delito conducción en estado de ebriedad fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga 2022. Bibliográficas, Sitos Web, Normas Legales, Doctrina, Jurisprudencia.

<p>¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad incide para prevenir los accidentes de tránsito en delitos de conducción en estado de ebriedad?</p>	<p>prevención de accidentes de tránsito.</p>	<p>conducción en estado de ebriedad, así como en la disminución de los delitos cometidos por conductores bajo los efectos del alcohol.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la reincidencia • Opiniones de las partes involucradas 	
--	--	--	--	--

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 020-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. Joel Julio Duran Solier
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PARA EVITAR LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA - 2022
Evaluación de originalidad	25%
N.º de trabajo	2145446694
Fecha	13 de Agosto de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 16 de Agosto de 2023



.....
Mg. Iván Chumbre Carrera

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PARA EVITAR LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA, 2022.

por Joel Julio Duran Solier

Fecha de entrega: 13-ago-2023 09:33p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2145446694

Nombre del archivo: BORRADOR_DE_TESIS_JOEL_DURAN_SOLIER.docx (1.67M)

Total de palabras: 23006

Total de caracteres: 124838

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PARA EVITAR LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUAMANGA, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	25%	2%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.tribunales.pr Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words



=====

**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL
ASPIRANTE JOEL JULIO DURAN SOLIER**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día viernes 11 de agosto del año dos mil veintitrés, se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/sxy-yebd-xtj>, los docentes: Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro, Richard Almonacid Zamudio e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (miembros), integrantes del jurado examinador, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante **JOEL JULIO DURAN SOLIER**, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa al docente Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez como Secretario Docente, seguidamente se dio lectura a la Resolución Decanal N° 207-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 26 de julio del 2023 y la Resolución Decanal N° 213-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 04 de agosto del 2023 en la que disponen en su Artículo Primero de la parte Resolutiva; la recepción del examen de Sustentación de tesis y la reprogramación del acto académico debido a que el presidente del jurado se encontraba en viaje de estudio fuera de la ciudad, respectivamente, continuando con el presente acto académico, se dio lectura al artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de treinta minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada: "Principio de Oportunidad como Instrumento para evitar la judicialización de los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, 2022". Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones pertinentes, a cargo del jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creada el 14 de junio de 1979

=====

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita al aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 13.

NOTA FINAL: 13 (Trece)

Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veintiún horas con treinta minutos del mismo día.



.....
Hugo Ipurre Maldonado



.....
Iván Chumbe Carrera



.....
Luz Diana Gamboa Castro



.....
Richard Almonacid Zamudio



.....
Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez